



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 1 de 54

**MANUAL DE OPERACIONES DEL  
PUERTO DE LA UNIÓN**

Revisado y Actualizado por:

**Gerencia de Planificación Institucional**

Clasificación de Información:

**Pública**



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 2 de 54

### HOJA DE APROBACIÓN

CEPA a partir del 02 de septiembre de 2023 cuenta con una nueva Ley Orgánica bajo la cual dentro de las atribuciones que le brinda a Junta Directiva está la de aprobar, elaborar, reformar, adicionar y derogar la normativa que regula las actividades internas de la Comisión; por lo que, se aprueba la continuidad y aplicabilidad del presente Manual de Operaciones del Puerto de La Unión, actualizando la legislación aplicable:

#### Capítulo III. Normas Relativa a las Actividades de Control.

##### Actividades de Control

##### Normas Nacionales e Internacionales

**Art. 52.-** Para la operatividad de los procesos de control en los servicios portuarios y aeroportuarios, se considerarán las normas nacionales e internacionales aprobadas por el Gobierno de El Salvador, Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la Organización Marítima Internacional (OMI) y aquellas que sean de interés y/o convenientes para la Institución; el Reglamento de Operaciones y los Manuales de Procedimientos de Operaciones autorizados por CEPA para cada una de las empresas, según sea aplicable; en caso de conflictos se aplicarán los más seguros y favorables a los procesos previa discusión y aprobación por las autoridades correspondientes.

#### LEY DE NAVEGACIÓN

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### Objeto

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto la regulación de las actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y la defensa de los intereses marítimos del Estado salvadoreño, la modernización portuaria y los servicios que se prestan, así como establecer el marco institucional, competencias y atribuciones de la Marina Nacional en su función de Autoridad Marítima, para la supervisión, control, vigilancia y el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el mar territorial, aguas continentales en los asuntos relativos a la navegación, transporte marítimo, construcción, rehabilitación, administración, operación, mantenimiento y régimen portuario.

El mar territorial y aguas continentales estarán sujetos a la jurisdicción y soberanía nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República.

##### Aplicación Transitoria de Reglamentos y Normativa Técnica

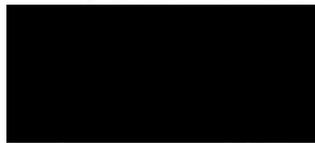
**Art. 223.-** Mientras se dicta el reglamento de esta ley, queda facultada la Autoridad Marítima para continuar aplicando los reglamentos y demás normativa técnica y administrativa emitida por la Autoridad Marítima Portuaria en todo lo que no contradiga la presente ley.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 3 de 54

El presente instrumento mantiene la autorización de la Autoridad competente brindada el 13 de junio de 2017, por medio de Resolución DE/20/2017, el cual se mantiene según lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Navegación.

El Gerente General de CEPA oficializa y da validez con su firma, a la continuidad y vigencia del Manual de Operaciones del Puerto de La Unión, aprobada por Junta Directiva, en la sesión del 13 de septiembre de 2023, mediante el Punto Trigésimo, del Acta 0002. El presente documento consta de 54 páginas.



Lic. Juan Carlos Canales  
Gerente General  
Manual de Operaciones del Puerto de La Unión



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 4 de 54

**ÍNDICE**

<b>CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”</b> .....	<b>6</b>
1. Objetivo .....	6
2. Definición de términos.....	6
3. Alcance .....	6
4. Revisión del Manual de Operaciones.....	6
5. Marco Legal .....	6
6. Revisión del Manual de Operaciones.....	7
<b>CAPITULO II “OPERACIONES PORTUARIAS”</b> .....	<b>7</b>
1. Disposiciones relativas a la documentación .....	7
1.1 Anuncios de naves .....	7
1.2 Presentación y contenido del anuncio de naves.....	7
1.3 Confirmación del anuncio de la nave.....	7
1.4 Documentos a presentar en la confirmación del anuncio de la nave.....	8
2. Programación de las operaciones .....	8
3. Sistema de planeación y control para el desarrollo de las operaciones.....	10
4. Asignación de puestos de atraque .....	11
5. Del ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y maquinarias a los recintos portuarios.....	16
6. Carga peligrosa.....	17
7. Manejo de cargas en patios y bodegas .....	25
8. Servicios complementarios a los pasajeros, los buques y la carga.....	29
9. Abastecimiento de los buques.....	30
10. De los reclamos .....	30
<b>CAPITULO III “REGULACIONES PORTUARIAS”</b> .....	<b>31</b>
1. Generalidades .....	31
2. Áreas del Puerto o Terminal Marítima .....	32
3. Áreas de acceso.....	36
4. Rendimientos mínimos .....	37
5. Participación de terceros.....	38
6. Condiciones límites de operaciones y cese temporal de operaciones portuarias.....	42
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>43</b>
<b>VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA (VMB) DE LOS CONTENEDORES CON CARGA.....</b>	<b>43</b>
1. Generalidades .....	43
2. Marco Legal en El Salvador.....	43
3. Verificación de la Masa Bruta del Contenedor (VMB) por parte del Puerto de La Unión .....	43

Revisado y Actualizado por:

**Gerencia de Planificación Institucional**

Clasificación de Información:

**Pública**



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 5 de 54

<b>ANEXO I .....</b>	<b>45</b>
<b>LISTADO DE TÉRMINOS / GLOSARIO TÉCNICO MARÍTIMO PORTUARIO .....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXO II .....</b>	<b>53</b>
<b>CÁLCULO DE CAPACIDAD DE TEUS EN EL PUERTO CON UTILIZACIÓN DE FÓRMULA .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXO III .....</b>	<b>54</b>
<b>CONDICIONES LIMITANTES DE BUQUES EN MUELLES Y EMBARCADEROS .....</b>	<b>54</b>



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 6 de 54

**MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

**CAPITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”**

**1. Objetivo**

Regular la prestación de los servicios y el uso de las facilidades portuarias, con fundamento a lo prescrito en el Artículo 15 del Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP)<sup>1</sup>.

**2. Definición de términos**

Para los efectos de las presentes disposiciones, al final del documento, específicamente en el Anexo I, se adjunta un Listado de Términos / Glosario Técnico Marítimo Portuario.

**3. Alcance**

Las presentes disposiciones son aplicables y de observancia obligatoria para el administrador u operador portuario, prestadores de servicios y usuarios en general.

**4. Revisión del Manual de Operaciones**

El Manual de Operaciones del Puerto de La Unión tiene un carácter dinámico y por lo tanto estará sujeto a actualizaciones, las cuales serán revisadas y aprobadas por la Marina Nacional. Aprobada la modificación, el Puerto de La Unión informará los cambios a operadores, prestadores de servicios y usuarios involucrados.

**5. Marco Legal**

Los ordenamientos jurídicos que dan fundamento y regulan la operación del Puerto de La Unión se citan a continuación:

1. Constitución de la República de El Salvador, Art. 117
2. Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
3. Ley de Navegación, Arts. 1 y 223
4. Reglamentos emitidos durante la vigencia de la Ley General Marítimo Portuaria que continúan vigentes conforme al Art. 223 de la Ley de Navegación:
  - 4.1 Reglamento de Obras Marítimo Portuarias
  - 4.2 Reglamento de Ayudas a la Navegación
  - 4.3 Reglamento de Practicaje y Remolcaje
  - 4.4 Reglamento de Recepción y Zarpe
  - 4.5 Reglamento de Operaciones Portuarias
  - 4.6 Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT)

<sup>1</sup> Aún vigente conforme al Art. 223 de la Ley de Navegación.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 7 de 54

- 4.7 Reglamento de Verificación de la Masa Bruta de los Contenedores con Carga
- 4.8 Reglamento de Seguridad Integral
- 4.9 Reglamento para la Prevención, Vigilancia y Control de la Contaminación por los Buques.
- 5. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- 6. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)
- 7. Ley General del Medio Ambiente, (Art. 6, 7, 8, 9, 51, 64, 81, 101)

Asimismo, se considerarán las actualizaciones, modificaciones y la creación de nuevas leyes, reglamentos, artículos, firma de convenios y cualquier normativa legal que sea aplicable al ámbito de la Administración Portuaria.

## 6. Revisión del Manual de Operaciones

El Manual de Operaciones del Puerto de La Unión tiene un carácter dinámico y por lo tanto estará sujeto a actualizaciones, las cuales serán revisadas y aprobadas por el Servicio de Guardacostas de la Marina Nacional de El Salvador. Aprobada la modificación, el Puerto de La Unión informará los cambios a operadores, prestadores de servicios y usuarios en general.

## CAPITULO II "OPERACIONES PORTUARIAS"

### 1. Disposiciones relativas a la documentación

#### 1.1 Anuncios de naves

Toda nave que arribe al Puerto de La Unión, debe contar con un agente marítimo que lo represente.

#### 1.2 Presentación y contenido del anuncio de naves

Con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al arribo de una nave, el agente marítimo debe entregar al Puerto de La Unión, el anuncio de llegada, el cual debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1.1.1. Particularidades oficiales de la nave
- 1.1.2. Tiempo estimado de llegada (ETA)
- 1.1.3. Calados de arribo
- 1.1.4. Propósito del arribo de la nave a puerto

#### 1.3 Confirmación del anuncio de la nave

El agente marítimo deberá presentar al Puerto de La Unión, en formato digital o los medios que el puerto establezca, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave, la confirmación de llegada de la embarcación.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 8 de 54

#### **1.4 Documentos a presentar en la confirmación del anuncio de la nave**

Respecto a los documentos que el agente marítimo deberá presentar al Operador del Puerto de La Unión y Prestador de Servicios Portuarios, según corresponda, están los siguientes:

- 1.4.1.** El comprobante de remesa del anticipo por los servicios portuarios, referido en Pliego Tarifario vigente.
- 1.4.2.** El manifiesto de carga para el puerto;
- 1.4.3.** Conocimientos de embarque;
- 1.4.4.** Listado de contenedores, camiones o vehículos automotores a embarcar, desembarcar o en tránsito.
- 1.4.5.** Copia de cada documento denominado VGM o VMB, emitido por el expedidor o embarcador relativo a la masa bruta verificada de contenedor lleno.
- 1.4.6.** El tonelaje de carga a granel sólido y carga general a embarcar, desembarcar o en tránsito.
- 1.4.7.** Listado de pasajeros a embarcar, desembarcar o en tránsito.
- 1.4.8.** El tonelaje de suministro de provisiones (víveres, materiales, combustibles, lubricantes) a naves por cuenta propia o por terceros.
- 1.4.9.** Cantidad en toneladas métricas o metros cúbicos, según corresponda, de los desechos MARPOL que requieren recepción, muellaje y despacho de las instalaciones portuarias para su respectiva deposición por prestadores de servicios autorizados.
- 1.4.10.** Relación de carga peligrosa a desembarcar, embarcar o en tránsito y su clasificación con base en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas (Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG))
- 1.4.11.** Plano de estiba de los contenedores, vehículos y carga.
- 1.4.12.** Declaración de Mercancías o documento aduanero autorizado aplicable a los contenedores, vehículos y carga de exportación o en tránsito.
- 1.4.13.** Cualquier otra información de importancia relacionada con el manejo de la carga o la seguridad de la nave en la Terminal Portuaria.

Estos requerimientos son independientes de la documentación que se deberá presentar ante otras autoridades gubernamentales que participan en la actividad portuaria, en virtud de la aplicación de sus leyes y reglamentos.

## **2. Programación de las operaciones**

### **2.1. Servicios a los buques**

La atención a los buques se desarrolla los 365 días del año, las 24 horas del día, sin interrupción. Estos servicios comprenden la atención del puerto a los buques, tales como: Uso de canal de



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 9 de 54

acceso, ayudas a la navegación y practica, atraque y desatraque, remolcaje, amarre y desamarre y estadía en atracadero.

## **2.2. Servicios a la carga**

En la estiba/desestiba, transferencia, manejo o almacenamiento de la carga contenedorizada, general, granel sólido y carga rodada; se labora en turnos operativos acordados entre el agente marítimo, autoridades y el PLU, dependiendo de los requerimientos a ser atendidos.

## **2.3. Recepción y despacho vía terrestre**

La recepción y despacho de contenedores, carga rodada y carga general, se labora de lunes a viernes en el siguiente horario: lunes de 08:00 a 17:00 horas, martes a jueves de 07:00 a 17:00 horas y el día viernes de 07:00 a 15:45 horas. Para servicios que se requieran fuera de los horarios mencionados anteriormente, incluyendo los días de asueto o de descanso, el usuario deberá presentar solicitud, con ocho (8) horas hábiles de anticipación, a la Jefatura de Operaciones para su aprobación, a efecto de programar las actividades, equipo y el personal que corresponda; así como también que Facturación del PLU brinde el monto de los costos por los servicios a ser atendidos.

### **2.3.1. Carga en buques transbordador (Ro-Pax, Ferry)**

El manejo, manipulación y control de la carga previo a su embarque y desembarque es realizado por las autoridades designadas y la agencia naviera encargada. El embarque y desembarque de vehículos es supervisado por el PLU en coordinación con el Agente Marítimo y el Capitán de la nave. El agente marítimo es el responsable de brindar atención a los requerimientos de las autoridades correspondientes.

Todos los servicios prestados por el PLU, relacionados con este servicio, serán brindados las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

### **2.3.2. Pasajeros en buques transbordador y cruceros**

El PLU proporciona las facilidades para ingreso y salida de los pasajeros de las instalaciones portuarias una vez que han sido autorizados los permisos correspondientes (Shore Pass) por las Autoridades.

La actividad de embarque y desembarque de pasajeros y su equipaje es responsabilidad del agente marítimo en coordinación con las autoridades designadas, bajo la supervisión del PLU.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 10 de 54

#### **2.4. De la prestación de los servicios portuarios**

Todos los servicios prestados por el Puerto, se harán conforme al Pliego Tarifario y sus Regulaciones vigentes del Puerto de La Unión.

### **3. Sistema de planeación y control para el desarrollo de las operaciones**

Previo a la ejecución de las operaciones, se realizará una reunión de coordinación entre todos los actores que participarán en la operación de carga/descarga (Departamento de Operaciones del PLU, agente marítimo, estibadora, transportista y otros que se considere necesario); para planificar adecuadamente las actividades y estar preparados con el apoyo logístico necesario en cuanto a personal, equipos, medios, herramientas y utilería a utilizar.

La planeación deberá tomar, como mínimo, los siguientes criterios:

#### **3.1. Servicio de Practicaje**

- Tipo de buque, generalidades y dimensiones.
- Condiciones del tiempo, estado de las mareas, banda de embarque del Práctico.

#### **3.2. Servicio de Remolcaje**

- Cantidad de remolcadores a utilizar, quedando establecida la obligación de utilizar uno, como mínimo.

#### **3.3. Servicio de atraque y desatraque**

- Propósito del arribo de la nave a puerto.
- Tipo de carga y cantidad a movilizar.
- Tráfico o arribo de otras naves.
- Asignación del sitio de atraque (de acuerdo a la prioridad establecida en la Sección “Asignación Puestos de Atraque”).

#### **3.4. Servicio de amarre y desamarre**

- Cantidad de amarradores a asignar.
- Horarios de actividades.

#### **3.5. Servicio de estiba, desestiba y almacenamiento de mercancías**

- Personal asignado a la operación.
- Revisión de las condiciones de seguridad a bordo.
- Medios de izaje y aparejos de la embarcación.
- Equipos, herramientas y utilería del Puerto de La Unión.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 11 de 54

- Rutas viales a utilizar.
- Sistema de Iluminación de la Terminal Portuaria.
- Servicio de aprovisionamiento a buques.
- Servicio de recepción de desechos generados por buques.

Finalizada la planificación, el Jefe de Operaciones comunica el programa de trabajo a las distintas jefaturas del PLU y personal de remolcador, lancha, piloto, cuadrilla de atraque/desatraque, protección y seguridad portuaria, supervisores, operadores, agente marítimo, etc.

#### 4. Asignación de puestos de atraque

La asignación de amarraderos para el atraque de naves dependerá de los siguientes factores:

- a) Arribo de la nave (ETA)
- b) Dimensiones de la nave (eslora, manga y calado)
- c) Clase de carga a movilizar (fraccionada, rodada, contenedorizada y a granel)
- d) Especialización del amarradero en función de los equipos y facilidades a la carga. Los buques que manejan graneles o carga general se operarán en el Muelle Multipropósitos (MM), los buques portacontenedores en Muelle de Contenedores (MC), y los Buques de Pasajeros y RoRo en el Muelle de Pasajeros (MP). El Muelle Multipropósitos también podrá utilizarse para buques portacontenedores; en caso de ser necesario; de forma similar, el Muelle de Contenedores puede ser utilizado para la descarga de graneles y carga general, cuando así se considere conveniente por el Jefe de Operaciones.
- e) Características y ubicación de las áreas de almacenaje de la Terminal Portuaria

##### 4.1. Prioridad de Atraque

Los movimientos de entrada y salida al Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por turno de llegada, excepto en los casos en que las embarcaciones tengan prioridad conforme a lo siguiente:

1. Cruceros o Ferries transportando pasajeros.
2. Los barcos hospital en operaciones de salvamento de vidas.
3. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencias.
4. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.
5. Los barcos de línea con escala fija en el Puerto.
6. Los barcos de línea con menor estadía requerida.
7. Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.
8. Los barcos que transporten productos percederos.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 12 de 54

- 9. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.
- 10. Los barcos que atraquen para aprovisionamiento y avituallamiento.

Las naves de guerra nacionales o de bandera extranjera, buques escuela y naves en visita oficial, que hayan sido anunciadas previamente por cualquier institución gubernamental de El Salvador, podrán atracar en los muelles de la Terminal Portuaria por el tiempo que sea necesario para las formalidades protocolarias; el resto del tiempo deberán permanecer en zona de fondeo o donde el Gerente de Puerto considere conveniente. Si llegaran varios buques de guerra en visita oficial, estos se abarloadrán por naciones.

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie al Puerto su llegada al área de fondeo. En casos excepcionales y previa evaluación de las autoridades correspondientes, se podrá variar el orden de prioridad de atraque antes mencionada.

Ningún buque podrá permanecer atracado a los muelles del Puerto de La Unión, si no está operando, salvo casos especiales y con autorización del Gerente Portuario.

#### **4.2. Criterios para la permanencia en muelles**

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

- 4.1.1 Todos los buques deberán, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, trabajar de manera continua las 24 horas del día durante su estadía.
- 4.1.2 Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos por el Puerto de La Unión, y de acuerdo a los compromisos adquiridos.

#### **4.3. Restricciones de las embarcaciones en muelles**

Durante su permanencia en el muelle, los responsables de las embarcaciones deberán prestar atención a las siguientes restricciones:

- 4.3.1 Las embarcaciones no podrán realizar maniobras con sus máquinas para pruebas estando amarrados, sin la autorización de la Administración del Puerto y Marina Nacional
- 4.3.2 Queda prohibido dar cabos a otro punto del muelle no destinados a ese objeto; el responsable de la embarcación, deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el Práctico del puerto y colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso de roedores.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 13 de 54

- 4.3.3 Ningún barco podrá abandonar su posición de atraque sin la previa autorización de la Administración del Puerto.
- 4.3.4 Las naves que se encuentren atracadas, no podrán achicar sentinas, soldar o arrojar productos residuales que contaminen las instalaciones o aguas de la Bahía de La Unión, en cuyo caso se suspenderán las operaciones de embarque y desembarque y todo el tiempo de interrupción de la operación y cualquier costo asociado correrá por cuenta del Armador.
- 4.3.5 Durante la permanencia de embarcaciones en puerto, las mismas deberán contar en todo momento con tripulación suficiente a bordo para realizar maniobras en caso necesario.
- 4.3.6 Aun cuando no realicen operaciones de embarque, desembarque o manejo de carga, todos los buques deberán mantener por las noches, luces que iluminen los costados de las embarcaciones correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso en proa y popa y señalando sus extremos.
- 4.3.7 Las embarcaciones que en arribo forzoso transporten cargas peligrosas, tales como sustancias explosivas e inflamables, serán atracadas en los lugares y con las precauciones que autorice la Administración.
- 4.3.8 Los responsables de las embarcaciones atracadas, no podrán sin el permiso previo de la Administración del Puerto: soltar al agua sus embarcaciones menores, efectuar cualquier trabajo de mantenimiento en el casco, y cargar o transbordar de buque a buque combustibles y aguas contaminadas.
- 4.3.9 Mientras un buque se encuentre en la dársena, canal de navegación o atracado al muelle será prohibido apagar las máquinas, reparar las mismas, desmontar sus cabrestantes o efectuar cualquier trabajo de mantenimiento o reparación que pueda impedir su salida en un momento determinado. Tales trabajos, podrán ejecutarse solo previa autorización del Gerente Portuario, o el que haga de sus veces, siendo potestativo concederla. En la solicitud respectiva deberá detallarse el trabajo que se proyecta ejecutar y se indicará la duración máxima de tiempo requerido para llevarlo a cabo.
- 4.3.10 Se prohíbe a los buques, mientras estén atracados o fondeados en la rada, dársena o navegación en el canal arrojar al mar escorias, basuras, residuos de petróleo, etc.
- 4.3.11 Los buques deberán mantener a bordo, la tripulación indispensable para efectuar las maniobras de atraque o desatraque, así como cualquier otra maniobra, cambio de atracadero, ruptura de calabrotes o cualquier otra maniobra derivada de emergencias (incendio, tempestades, etc.).
- 4.3.12 Los vehículos y equipos utilizados para las operaciones de todo tipo de embarcaciones, deberán ser retirados de los muelles al término de las mismas, o cuando dichas operaciones se suspendan por 24 horas o más.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 14 de 54

#### 4.4. Pérdida del turno de atraque

Se pierde el derecho al turno de atraque en los siguientes casos:

1. Por orden de la autoridad sanitaria cuando detecte en las naves tripulantes o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
2. Por orden de las autoridades competentes cuando estas detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fitosanitarios.
3. En el caso de las naves cuya carga a embarcar no esté disponible y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.
4. Cuando una nave no ha presentado la documentación exigida por el Puerto de La Unión.
5. Por razones de seguridad o de orden público.
6. Por falta de disponibilidad de vehículos para labores continuas en operaciones determinadas previamente como directas o de evacuación inmediata.
7. Por falta de garantías en el suministro de equipos y aparejos especializados para las operaciones de carga o descarga.
8. Por falta del programa de operaciones de la nave.
9. Por incumplimiento del itinerario anunciado.
10. Cuando los buques no lleguen con prontitud a sus atracaderos o cuando por cualquier otra razón se interfiere la carga o descarga eficiente, el Gerente Portuario podrá dar preferencia a otros buques para utilizar las facilidades del Puerto a su máxima capacidad.
11. Por no generar la cancelación del anticipo a tiempo.

#### 4.5. Desatraque

Se ordenará el desatraque de una nave en los siguientes casos:

1. Por razones de seguridad o de orden público.
2. Cuando se constate bajo rendimiento, imputable a las condiciones mismas de la nave, deficiencia del Prestador de Servicios Portuarios y condiciones de los cargamentos que no garanticen la óptima utilización del muelle.
3. Cuando las autoridades sanitarias detecten en los cargamentos de origen animal o vegetal problemas fitosanitarios.
4. Cuando las autoridades sanitarias detecten, en las naves, tripulaciones o pasajeros con enfermedades infectocontagiosas.
5. Por falta de disponibilidad de equipos (vehículos) que garanticen las labores continuas en operaciones directas o de evacuación inmediata.
6. Por falta o deficiencia de equipos o aparejos especificados.
7. Cuando no exista en la Terminal Portuaria suficiente mercancía de embarque legalizada que garantice la continuidad de las operaciones.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 15 de 54

8. Los buques que suspendieran el trabajo sin causa justificada serán retirados del atracadero, si otro estuviera dispuesto a trabajar, y podrá iniciar nuevamente sus operaciones al terminar el último buque que estuvo esperando turno al momento de ser desatracaado el primero; el pago de desatraque y reatraque correrá por cuenta del buque que fue retirado.
9. El Gerente Portuario tiene facultad para suspender el trabajo y limitar la estadía de los buques atracados por baja eficiencia o por motivos de emergencia que se presenten.
10. CEPA se reserva el derecho de negarse a prestar el servicio del manejo de cualquier carga que a juicio del Gerente Portuario pueda causar daños al personal y equipo del Puerto, contaminar otras cargas o que sea altamente peligroso.
11. Cuando la Jefatura de Operaciones del Puerto de La Unión curse una notificación de maniobra de desatraque para una nave, esta operación deberá efectuarse dentro del tiempo señalado en la orden. El tiempo máximo no excederá de dos (2) horas.
12. Una vez finalizada las labores de carga y/o descarga, la nave tiene dos (2) horas para desatracaar, salvo autorización de la Jefatura de Operaciones del Puerto de La Unión para que permanezca mayor tiempo atracada, debido a problemas climatológicos u otras causas. Si alguna nave no desatraca dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio ocasionado al Puerto de La Unión y a terceros por su demora.
13. Cuando, con el fin de optimizar la utilización del muelle, el Puerto de La Unión ordene una movilización de una nave de un muelle a otro, los gastos ocasionados correrán por su cuenta. Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra nave hacia otro muelle, los gastos de maniobra serán por cuenta del Agente Marítimo que solicitó el cambio.

#### **4.6. Congestionamiento**

- 4.6.1 En caso de requerirse una posición de atraque previamente ocupada, y exista una opción para el buque que ya está atracado, el movimiento deberá costearlo el beneficiado.
- 4.6.2 En casos de congestionamiento en el Puerto de La Unión, debido a la cantidad de buques por arribar, el Puerto de La Unión efectuará los movimientos y/o traslados de buques entre atracaderos, buscando darle prioridad para operar a los buques de línea (contenedores).
- 4.6.3 En caso de marejada, tempestad, vientos huracanados o cualquier otra situación atmosférica adversa, se reubicarán los buques buscando los muelles menos afectados; los costos de estos movimientos deberán ser absorbidos por el buque.

#### **4.7. Disposiciones en cuanto al traslado de naves a otro muelle**

Para efectuar cambio de muelle de los buques, se establece lo siguiente:

1. Trasladarse hasta 1 bita (26-33 metros máximos) se realizará con cabos.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 16 de 54

- Trasladarse de más de 33 metros y hasta una eslora de 200 metros, se hará con un remolcador como mínimo y con la asistencia del Práctico.
- Cambio de muelle, cambio de banda o más de 200 metros, con un remolcador como mínimo y con la asistencia del Práctico.

#### **4.8. Zarpe**

Ninguna nave que haya atracado en las instalaciones del Puerto de La Unión, podrá salir de la Terminal Portuaria, sin el zarpe que expida la Capitanía de Puerto de La Marina Nacional.

#### **4.9. Limpieza de los muelles**

Las empresas prestadoras de servicios, responsables de las operaciones en muelles, deberán realizar la limpieza del muelle a lo largo de la eslora del barco y hasta una distancia de 15 metros de sus extremidades, así como todo el espacio de la plataforma de muelle que fue utilizado para sus operaciones, incluyendo las vías que se utilicen en el paso de los vehículos de transporte colocando la basura en un punto de recolección determinado.

### **5. Del ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y maquinarias a los recintos portuarios.**

No obstante, las medidas para regular el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y maquinarias al recinto portuario, se encuentran establecidas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), la Administración también dispone lo siguiente:

#### **5.1. Daños a la infraestructura portuaria por la circulación de vehículos y maquinarias ajenos al Puerto de La Unión.**

Los daños que se ocasionen a la infraestructura del puerto por causas de circulación, accidentes, maniobras, etc. deberán ser reparados de inmediato, pudiendo la Administración solicitar a la Policía Nacional Civil, la detención del vehículo infractor, hasta que se restaure por completo el bien afectado. La circulación de vehículos pesados o equipos especiales, se efectuará previa autorización de la Administración, por las áreas y vías que esta indique, cuidando no afectar el pavimento de las áreas operativas.

#### **5.2. Revisión de salida del recinto portuario**

Al momento de salir por las puertas del recinto portuario, los conductores de vehículos particulares deberán proporcionar al personal de Seguridad Portuaria y autoridades correspondientes, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o bultos que lleven consigo. No se permitirá la salida a los vehículos que en su momento fuesen reportados por el personal de vigilancia, en caso de haber participado en algún accidente o ilícito en el Puerto. En caso de conflicto, los vehículos podrán ser consignados ante las autoridades competentes, según sea el caso.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 17 de 54

### 5.3. Restricciones de ingreso al Puerto

Queda estrictamente prohibido, el tráfico, comercio y consumo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes de cualquier tipo dentro del recinto portuario.

De igual manera queda prohibido:

#### 5.3.1 Buceo, Natación, Pesca Deportiva y Comercial

El desarrollo de actividades de buceo, natación, pesca deportiva y comercial en los márgenes de muelles del recinto portuario y de la Dársena de Maniobras, a excepción de casos de rescate, entrenamiento o estudios batimétricos, previa autorización.

5.3.2 Será prohibida la entrada a personas ajenas a la operación portuaria o que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, así como su retiro inmediato del recinto portuario, lo cual será reportado a la empresa involucrada y en su caso a las autoridades competentes.

#### 5.3.3 Acceso a autoridades

El personal de autoridades que, por la naturaleza de sus funciones, ejercen la autoridad en el área portuaria, portarán en los accesos al recinto portuario los carnés emitidos por la Administración Portuaria. Cualquier otra dependencia que por requerimientos de las operaciones portuarias o de autoridad competente, tengan que ingresar para prestar apoyo, la Seguridad Portuaria les proporcionará un carné provisional, debiendo regresarlo a la salida de las instalaciones portuarias.

## 6. Carga peligrosa

### 6.1. Disposiciones Generales

1. Se consideran mercancías peligrosas, todas aquellas especificadas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).
2. Las definiciones de las clases y subclases, y los números para la identificación precisa de cada sustancia, serán los mismos que han establecido las Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
3. Todas las cargas peligrosas que se reciban, despachen, almacenen, carguen, descarguen o trasladen en cualquiera de las instalaciones del Puerto, serán plenamente identificadas por su clase, subclase y número de Naciones Unidas.
4. El Prestador de Servicios de estiba/desestiba, deberá coordinar con la Jefatura de Operaciones del Puerto de La Unión la manipulación de carga peligrosa. No deberá iniciar la operación hasta demostrar que cumple las normas contempladas en este Manual y demás condiciones de seguridad impartidas por el Puerto de La Unión.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 18 de 54

5. Es responsabilidad del dueño de la carga o su representante, rotular las unidades de transporte o etiquetar el embalaje, e informar en la documentación de la carga, la clasificación de acuerdo al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG). El Puerto de La Unión y los Prestadores de Servicios Portuarios deben identificar estas mercancías con base a la documentación de la carga. El Agente Marítimo o quien haga sus veces indicará en la documentación la clase a que corresponde la mercancía de acuerdo al Código Internacional IMDG de la OMI. El Prestador de Servicios Portuarios deberá aplicar para estas mercancías un tratamiento especial de manipulación según su naturaleza, recomendaciones del fabricante y los estándares de seguridad industrial de la terminal portuaria.
6. La Agencia Naviera notificará al PLU por escrito y con la debida anticipación, sobre la carga peligrosa a importar o exportar, contando para ello previamente con todos sus permisos necesarios, detallando todos los elementos precisos para que el Puerto tome las medidas preventivas.
7. La mercancía peligrosa descargada de los buques (importación), serán reportadas por el PLU inmediatamente a los consignatarios de la misma para que procedan a retirarla lo antes posible del recinto portuario.
8. La mercancía peligrosa será embarcada inmediatamente después de haber sido recibida por el Puerto.
9. Las sustancias peligrosas que ingresen a la Terminal Portuaria, deben estar correctamente embaladas, marcadas y etiquetadas de conformidad con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG). Todas las sustancias peligrosas deben traer la denominación técnica correcta, número de Naciones Unidas y la clase y subclase a la que pertenecen.
10. Por nombre técnico correcto, se entiende el nombre químico del contenido, no es aceptable el nombre comercial.

## 6.2. Almacenamiento y segregación

El Puerto de La Unión determinará los lugares de almacenamiento de las mercancías peligrosas y hará cumplir los procedimientos conforme a las tablas de segregación que ordene el Plan de Seguridad Industrial y Operacional del Puerto de La Unión.

## 6.3. Equipos y elementos

El Puerto de La Unión exigirá durante el manipuleo, carga, descarga y almacenamiento de cargas peligrosas, el uso de los equipos y elementos de protección personal adecuados y determinados en el Plan de Seguridad Industrial y Operacional del Puerto de La Unión. Por lo tanto; los prestadores de servicios portuarios tienen la obligación de proveer a sus trabajadores de estos elementos



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 19 de 54

cuando sea el caso. Los contenedores con carga peligrosa solo deberán ser manipulados con spreader.

#### **6.4. Atención de emergencias**

Durante la carga o descarga de sustancias peligrosas el Puerto de La Unión deberá disponer de:

1. Procedimientos de emergencia para combatir los derrames o incendios de sustancias peligrosas.
2. El equipo protector adecuado para el personal que aplique al procedimiento de emergencia correspondiente.
3. Los medios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes ocasionados por estos productos.
4. El Puerto de La Unión queda facultado para ordenar la evacuación de sus áreas, ordenar el fondeo de las naves, o evacuación de los vehículos que en el momento constituyan riesgo para la Terminal Portuaria o para sí mismos.
5. Tanto usuarios como agentes marítimos y Prestadores de Servicios Portuarios, acatarán en caso de emergencia todas las disposiciones que se tengan previstas en el Plan de Seguridad Industrial y Operacional del Puerto de La Unión.
6. En caso de emergencia o para garantizar la seguridad en la Terminal Portuaria, sus instalaciones y las naves atracadas, el Puerto de La Unión, previo visto bueno de las autoridades competentes, podrá solicitar el retiro inmediato de las mercancías.
7. A las naves con carga explosiva o radioactiva a bordo, que no vaya a ser descargada en la Terminal Portuaria, previa evaluación, se podrá permitir atracar solamente cuando estas vengán estibadas en compartimentos especiales acondicionados y que no necesiten abrirse durante su permanencia en la Terminal Portuaria.
8. Por regla general, las mercancías peligrosas deben ser embargadas al término de las operaciones de la nave o desembarcadas al inicio de estas. El tiempo de permanencia de la carga peligrosa y su manipulación en las instalaciones portuarias, deberá sujetarse a las recomendaciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) de la OMI y los Manuales establecidos por el Puerto de La Unión. Las mercancías peligrosas que no cumplan con las normas de seguridad, no podrán ser cargadas o descargadas en la Terminal Portuaria.
9. En los casos en que el cargamento sea catalogado por el Delegado de Prevención de Riesgos de la Sección de Recursos Humanos, como descarga directa y evacuación inmediata, no podrá ser descargada, hasta tanto haya cumplido con el trámite aduanero, cancelado los servicios portuarios y se encuentre presente el medio de transporte que lo va a retirar de las instalaciones de la Terminal Portuaria.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 20 de 54

El siguiente listado de mercancías peligrosas de evacuación inmediata:

Clase 1 (Explosivos): Todas las mercancías de esta clase.

Clase 2 (Gases): Solo la Clase 2.3 es decir, los gases tóxicos.

Clase 4 (Sólidos inflamables): Solo los que tengan riesgo secundario de explosivos.

Clase 5 (Comburentes y peróxidos orgánicos): Solo los peróxidos que tengan riesgo secundario de explosivos o vengán refrigerados.

Clase 7 (Radiactivos): Todos los productos de esta clase.

### 6.5. Explosivos y Radiactivos

1. Se procurará que, tanto las sustancias explosivas, como las radiactivas, se descarguen en forma directa, no siendo objeto de almacenaje en el Puerto.
2. Cuando sea necesario almacenarlos en el Puerto, los pertrechos militares serán resguardados por el propio ejército en el lugar que les indique el Puerto de La Unión.
3. En todo caso, deberá cumplirse el Plan de Seguridad Industrial y Operacional del Puerto de La Unión, específicamente sobre condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento y manejo de explosivos.

### 6.6. Embalaje / Envase

1. El embalaje/envase de las cargas peligrosas deberá cumplir con la Regla 3 establecida en la Introducción General del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
2. Las cargas que se reciban por vía terrestre deberán cumplir todas las prescripciones de envase, embalaje, etiquetado e información de seguridad del Reglamento General de Tránsito. Las unidades de transporte que lleguen al Puerto con cargas peligrosas, así como sus operadores, también deberán cumplir plenamente con las disposiciones de dicho Reglamento.
3. No se recibirán cargas cuyos embalajes/envases estén deteriorados, rotos, con fugas o derrames. Los receptáculos vacíos utilizados para transportar mercancías peligrosas y que no hayan sido descontaminados, estarán sujetos a todas las disposiciones aplicables al receptáculo lleno. La misma prescripción se aplica a los contenedores que hayan sido utilizados para transportar mercancías peligrosas.

### 6.7. Marcado, Etiquetado y Rotulación

Los bultos que contengan mercancías peligrosas, irán marcados en forma duradera con el nombre técnico de estas; no se admitirán solo nombres comerciales. Los bultos que contengan mercancías peligrosas llevarán las etiquetas distintivas, rótulos y números, establecidos en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de tal manera que se indique claramente que las mercancías contenidas en ellos tienen propiedades peligrosas. El método de marcar el nombre técnico correcto y de fijar etiquetas, o de fijar rótulos en los bultos que contengan mercancías



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 21 de 54

peligrosas, será tal que, los datos en ellos consignados, sigan siendo identificables tras un periodo de por lo menos tres meses de inmersión en el mar.

#### **6.8. Recepción – Entrega**

El Puerto, si lo considera necesario, podrá establecer en cualquier día de la semana, un horario específico para la recepción y entrega de mercancías peligrosas, así como para el tránsito interno de los vehículos que transporten este tipo de cargas, también designará espacios especiales para estacionamiento de los vehículos que transporten cargas peligrosas.

Las mercancías peligrosas, al momento de su recepción en el portón de ingreso al recinto portuario, se revisarán para verificar que lleven las marcas, etiquetas y rótulos en los embalajes, conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Así mismo, no se aceptarán vehículos con carga peligrosa que no porten, entre otros documentos, “la información de emergencia durante el transporte” para actuar en posibles fugas accidentales o incendio.

#### **6.9. Segregación**

Desde su ingreso al puerto, las mercancías peligrosas serán objeto de una segregación, basada en los criterios del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Las mercancías incompatibles, deberán segregarse unas de otras, conforme al Cuadro de Segregación de Mercancías Peligrosas.

#### **6.10. Estiba**

Las mercancías peligrosas serán estibadas de forma segura y apropiada, teniendo en cuenta su naturaleza. Las mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel que desprendan vapores peligrosos se estibarán en espacios ventilados. Para los líquidos o gases inflamables se tomarán todas las precauciones especiales que sean necesarias contra incendios o explosiones.

#### **6.11. Almacenaje**

1. El Puerto designará y supervisará las áreas, almacenes o bodegas en las cuales será permitido almacenar mercancías peligrosas. Fuera de estas áreas no estará permitido depositar este tipo de cargas, a menos que se tenga la aprobación expresa de la Administración.
2. Se tratará de que las áreas de almacenamiento se localicen a la distancia más corta posible al acceso del Recinto Portuario, a la estación de bomberos, a las tomas de agua y a los servicios médicos.
3. En el interior de los almacenes, bodegas o cobertizos que se hayan asignado para recibir mercancías peligrosas, se deberán aplicar los criterios del Cuadro de Segregación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 22 de 54

4. El personal responsable de estas áreas, estará plenamente capacitado en los fundamentos de la segregación de mercancías peligrosas. Asimismo, en estas áreas deberá existir una señalización que identifique los lugares de segregación para las distintas clases y subclases de sustancias, los equipos preventivos, regaderas, botiquines, equipo especial, vialidad y prohibiciones. También se tendrá accesibilidad a los instructivos para enfrentar las distintas contingencias que pueden presentarse y las fichas descriptivas de los productos con sus riesgos y las recomendaciones en caso de accidentes, (Fichas de datos de Seguridad).
5. Los almacenes o bodegas deberán tener acceso restringido a vehículos, maquinaria y personas, permitiendo el paso únicamente a aquellos que reúnan las condiciones de seguridad y sean operados por personal capacitado y que vayan a retirar o a depositar mercancías peligrosas. Para autorizar el acceso a vehículos, estos deberán cumplir con sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria, equipos y accesorios.
6. El Agente Marítimo entregará al Puerto, junto con el aviso de arribo, la información completa relativa a mercancías peligrosas: nombre técnico correcto de la sustancia, número de Naciones Unidas, clase y subclase OMI, cantidad en toneladas, embalaje, fecha de recepción y fecha de salida.
7. El Guardalmacén deberá llevar un control estricto de las mercancías peligrosas en existencia, permanentemente actualizado, con medios electrónicos, destacando aquellas cargas declaradas en abandono. De estas mercancías llevará estadísticas continuas con reportes diarios y semanales que entregará al Departamento de Operaciones.

#### **6.12. Ingreso vía terrestre (Exportación)**

- 6.12.1 El agente aduanal o embarcador debe notificar a la autoridad, a la Administración y Operador con un mínimo de 24 horas de anticipación el arribo de mercancías peligrosas al Puerto, dicha notificación debe incluir lo siguiente:
  - a) Manifiesto de Carga
  - b) Nombre del embarcador y fecha de arribo.
  - c) Nombre químico del material.
  - d) Número de ONU y clasificación.
  - e) Punto de inflamación, número y tipo de bulto
  - f) Peso bruto
  - g) De las clases 1, 2, 6.2 y 7 la información adicional que especifica el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).
  - h) Nombre de la embarcación y el de su agente consignatario.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 23 de 54

- 6.12.2 El Agente Aduanal, al solicitar servicio al almacén, deberá notificar en el formato aprobado cuando su carga sea peligrosa, presentando la siguiente información: nombre técnico de los productos, clase y subclase OMI, número de Naciones Unidas, tipo del envase o embalaje, tonelaje, origen, destino y fecha de entrada. Una vez autorizado el ingreso de la carga, el Agente Aduanal la presentará en el portón, donde será revisada en cuanto a sus condiciones de seguridad.
- 6.12.3 Los vehículos que transporten las mercancías peligrosas, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Estos vehículos deberán ser fácilmente identificables con los carteles correspondientes a las sustancias peligrosas que transporten; cuando se trasladen dos o más sustancias, en los carteles se citarán a las dos más peligrosas y el símbolo utilizado en el cartel será el de mayor peligrosidad, seguido por el riesgo secundario.
- 6.12.4 En caso de contenedores, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos que contengan mercancías peligrosas, verificará el estado físico a fin de detectar algún posible daño en su estructura que pueda afectar su integridad y facilitar la fuga o derrame de algún producto y que el transporte venga debidamente señalado.
- 6.12.5 Asimismo, la carga deberá estar debidamente rotulada y etiquetada, de acuerdo a las especificaciones de Naciones Unidas y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
- 6.12.6 El operador del transporte, en la caseta de acceso al Recinto Portuario, para poder ingresar, deberá mostrar a los vigilantes la siguiente documentación:
- a) Hoja de emergencia en transportación.
  - b) Documento de embarque
  - c) Documento que avale la inspección técnica de la unidad (camión pipa cisterna).
- 6.12.7 Una vez autorizada la entrada del vehículo, se notificará al operador a cuál almacén o bodega debe dirigirse, siguiendo la ruta preestablecida de la cual el conductor no deberá desviarse. El conductor respetará las normas de vialidad internas al puerto y guardará siempre distancia de los otros vehículos, no debiendo estacionarse más que en el lugar donde se realizará la operación por la cual ingresó.
- 6.12.8 Para la mercancía peligrosa que ingrese para el uso en las empresas del recinto portuario, el operador del transporte, deberá presentar copia de los siguientes documentos:
- a) Hoja de emergencia en transportación.
  - b) Licencia de manejo específica para dicho transporte.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 24 de 54

c) Asimismo, deberá portar equipo de protección personal y equipo contra incendio.

### **6.13. Ingreso por Vía Marítima (Importación)**

El Agente marítimo, entregará al Puerto la Declaración de Mercancías Peligrosas, en la cual se encontrará la información mencionada en el siguiente orden:

- a) Nombre y número de identificación de la embarcación, nombre del agente consignatario y fecha y hora estimada de arribo.
- b) Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando su nombre de expedición cuando sean “no especificadas” o “N.O.S.” (por sus siglas en inglés), se debe adicionar el nombre técnico o químico, número y tipo de bultos, grupo de empaque, peso bruto y, especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).
- c) Posición de estiba de las mercancías peligrosas abordo, señalando aquellas que se descargarán en el puerto.
- d) Condición de las mercancías peligrosas ante la presencia de un riesgo adicional o imprevisto.
- e) Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.
- f) En el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel, se debe verificar que la embarcación cuenta con el o los certificados aplicables de acuerdo a los Convenios Internacionales que regulen esta actividad.

### **6.14. Carga / Descarga de Mercancías Peligrosas**

6.14.1 El personal que participe en las operaciones de carga/descarga de mercancías peligrosas en el puerto deberá portar equipo de seguridad personal básico: chaleco, casco, guantes de cuero, botas industriales, lentes y mascarilla para gases. Asimismo, este personal deberá estar debidamente capacitado e informado sobre cómo proceder en caso de emergencias.

6.14.2 El Puerto determinará el muelle en el cual se vaya a operar, deberá contar con señalizaciones que indiquen que se están manejando sustancias peligrosas. Asimismo, se restringirá el paso por estas áreas y deberán tenerse cerca extintores de espuma y químico seco. Si el caso lo amerita, se solicitará la presencia de Bomberos Nacionales.

6.14.3 Durante la carga y la descarga se evitarán los golpes a estas mercancías, al bajar a muelle la carga peligrosa será segregada y retirada inmediatamente.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 25 de 54

6.14.4 La maquinaria que participe en la carga/descarga de mercancías peligrosas deberá encontrarse en buen estado y contar con los dispositivos de seguridad tales como paros de emergencia, de estacionamiento y frenado en operación normal.

## **7. Manejo de cargas en patios y bodegas**

### **7.1. Disposiciones generales**

- 7.1.1 Se considera propietario de una mercadería, cualquier exportador, importador, consignatario, embarcador o agente que demuestre documentalmente que la mercadería le pertenece.
- 7.1.2 Toda prestación de un servicio portuario deberá hacerse a través de una solicitud dirigida al PLU con la suficiente anticipación.
- 7.1.3 Ninguna carga será entregada a los usuarios o embarcada, si estos no han cumplido con todos los trámites legales exigidos por Aduana Marítima, cancelados los servicios portuarios al PLU y a otras instituciones involucradas.
- 7.1.4 Ninguna carga será recibida por el Puerto, si los usuarios no han cumplido todos los trámites ante Aduana, CEPA y otros organismos involucrados.
- 7.1.5 La entrega de la carga de importación a los usuarios y el recibo de la carga para exportación de los mismos, se hará solamente en el horario administrativo, sin embargo, podrá realizarse fuera de este, siempre que la Agencia Naviera y/o el usuario soliciten anticipadamente el servicio extraordinario correspondiente.
- 7.1.6 El Puerto no embarcará ni desembarcará mercancías, si la Agencia Naviera que representa al buque, no ha entregado con la debida anticipación, la documentación necesaria (listas de contenedores, Manifiestos de Carga, Órdenes de Embarque, Declaración de Mercancías, etc.), tal como lo establecido previamente en el presente Manual.
- 7.1.7 Toda mercancía será oficialmente despachada de las bodegas o patios de la Terminal, mediante la elaboración del documento denominado “NOTA DE TARJA”.
- 7.1.8 El Puerto podrá arrendar equipos, previa solicitud escrita y autorizada, siempre que haya disponibilidad de los mismos y que esto no interfiera con las operaciones propias del Puerto de La Unión, en el entendido que la tarifa se aplica desde que el equipo se pone en operación.
- 7.1.9 Cuando por diferentes motivos un usuario solicitare el vaciado de un contenedor, los movimientos adicionales que esto implique serán facturados al solicitante.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 26 de 54

7.1.10 El Puerto proporcionará el personal y equipos necesarios para la recepción, clasificación, almacenamiento y despacho de la mercadería en sus bodegas y patios; a excepción del vaciado/llenado o inspección de contenedores seleccionados por las entidades que los soliciten; para este último caso los costos serán absorbidos por el consignatario.

### **7.2. Manejo de las zonas de almacenamiento fiscalizado**

Las cargas que se almacenen en recinto fiscal, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Aduanera. El Puerto de La Unión, dispondrá de un sistema de circuito cerrado de televisión y llevará un control de inventarios, mediante un registro de las operaciones realizadas y de las mercancías que causen abandono a favor del Ministerio de Hacienda. También se dispondrá de áreas para el almacenamiento de mercancías decomisadas o propiedad del Ministerio de Hacienda.

### **7.3. Transferencia de carga a las áreas de almacenaje**

El Puerto en coordinación con los prestadores de servicios autorizados, determinará los circuitos que realizarán los vehículos terrestres para trasladar o desalojar la carga; todo lo anterior deberá estar acorde con los sistemas de vialidad del Puerto de La Unión, con la regulación que se imponga en materia aduanera, y en lo que se refiere al manejo y al cuidado de las mercancías peligrosas. Los circuitos deberán considerar las vías más cortas con el fin de no afectar los rendimientos de los buques.

### **7.4. Inspecciones de carga**

El Puerto de La Unión determinará el área de las instalaciones de la Terminal Portuaria donde podrán realizarse las operaciones de inspección a la carga embalada en contenedores. Está prohibida la apertura de contenedores en sitios diferentes a los autorizados por el Puerto de La Unión.

El traslado, apertura y cierre de contenedores, se hará conforme a los horarios administrativos u horarios extraordinarios previamente solicitados.

### **7.5. Manejo de cargas extradimensionadas**

El Prestador de Servicios de estiba/desestiba, deberá coordinar con la Jefatura de Operaciones del Puerto de La Unión, las operaciones con carga extradimensionada. No deberá iniciar la operación mientras no se cumplan las condiciones de seguridad indicadas.

### **7.6. Procedimiento para retiro directo de carga**

El Prestador de Servicios Portuarios deberá coordinar con la Jefatura de Operaciones del Puerto de La Unión, las operaciones de evacuación directa de carga. No deberá iniciar la operación hasta tanto no se cumplan las condiciones de seguridad que este le indique.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 27 de 54

### 7.7. Operaciones bajo lluvia

En caso de lluvia durante la ejecución de las operaciones, el Puerto de La Unión podrá determinar la continuación o suspensión de las actividades, sin responsabilidad para el Puerto.

### 7.8. Procedimiento de entrega y recibo de mercancías

El recibo y entrega de mercancías por parte del Puerto de La Unión se sujetará al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- 7.8.1 El Puerto de La Unión entregará al propietario o a quien lo represente, los cargamentos en las mismas condiciones en que fueron recibidos, previo cumplimiento de los requisitos legales para importación, exportación, cabotaje, tránsito; del pago de las facturas por los servicios prestados y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por el Puerto de La Unión, Dirección General de Aduanas y demás autoridades competentes.
- 7.8.2 Los cargamentos en tránsito internacional y transitorio se entregarán al Agente Marítimo asignado para el efecto, previo los requisitos del numeral anterior.
- 7.8.3 Para el caso de mercancía de retiro directo, el propietario de la carga o quien lo represente, deberá garantizar el flujo suficiente de vehículos que permita la operación.
- 7.8.4 Cuando el Puerto reciba/entregue cargamentos con algún tipo de daño, merma, indicaciones de saqueo, etc. el Puerto de La Unión elaborará un acta donde se describa el estado de la mercancía, la cual deberá ser suscrita por el Agente Marítimo y representante designado por el propietario de la carga.
- 7.8.5 El Puerto de La Unión no autorizará la descarga, manejo y almacenamiento de cargamentos que, por su naturaleza, deficiencia en el embalaje o envase o cualquier otra circunstancia produzca emanaciones, vapores, olores que causen daño a las personas, el medio ambiente, a las instalaciones o a otros cargamentos.
- 7.8.6 El Puerto de La Unión verificará el peso o medida de cualquier cargamento cuando surjan dudas sobre el estado de la mercancía, su embalaje e información documental. El costo de la operación será con cargo al Agente Marítimo, dueño de la carga o su representante.
- 7.8.7 Cuando se produzcan accidentes en los patios y bodegas donde resulten involucrados los equipos del Puerto y/o de terceros y la carga, se levantará de inmediato un acta en la que se consigne toda la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente, la cual servirá de base para los reclamos correspondientes.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 28 de 54

### **7.9. Mercancía en abandono**

El Puerto de La Unión reportará a la Dirección General de Aduanas, los cargamentos que, después de haber cumplido el término legal para ser nacionalizados o ser dados en tránsito a otros países, sean declarados en abandono de acuerdo con las normas aduaneras, sin perjuicio de ser trasladados al lugar que disponga el Puerto de La Unión dentro de sus instalaciones.

### **7.10. Cargamentos bajo control judicial**

Los cargamentos en almacenamiento que se hallen bajo control judicial o administrativo, están sujetos a las reglas generales sobre el pago de los servicios causados, sin perjuicio de los traslados internos que disponga el Puerto de La Unión en coordinación con la autoridad competente.

### **7.11. Manejo de carga valiosa**

Cuando se trate de la manipulación de carga valiosa, el dueño de la carga o su representante deberá informar esta situación al Puerto de La Unión y al transportista que movilizará la mercancía. La Terminal Portuaria y el transportista tomarán las medidas necesarias para el manejo adecuado de este tipo de carga.

### **7.12. Separación y clasificación de las cargas**

Las cargas procedentes de los buques atracados, deberán ser separadas tomando en cuenta sus conocimientos de embarque, marcas, contramarcas, destinatario y estibadas ordenadamente en los almacenes y patios que les corresponda para su retiro posterior.

### **7.13. Control del Almacén**

Para un adecuado control y vigilancia en los almacenes se deberán realizar las siguientes acciones:

#### **7.13.1 Control de la carga**

El Guardalmacén deberá llevar registros actualizados de las importaciones y exportaciones, del abandono de mercancías, así como los registros de los movimientos diarios, mensuales y anuales de cada una de las áreas de almacenamiento.

#### **7.13.2 Control de documentos**

El control de documentos de trámite corresponde al Guardalmacén quien deberá custodiar, elaborar, en su caso, y entregarlos posteriormente a la Jefatura de Operaciones, cuando así lo requiera.

El expediente deberá llevarse por buque y contendrá la siguiente documentación:

- a) Manifiesto de carga;
- b) Resumen o liquidación de los cargamentos;



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 29 de 54

- c) Partes de bultos averiados;
- d) Partes de bultos sobrantes o faltantes;
- e) Copia de documentos necesarios con que haya retirado la mercancía; y
- f) Parte de abandono en donde conste la entrega de bultos a las autoridades.

#### **7.14. Recepción y entrega de carga**

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de las instalaciones del Puerto, las operaciones directas de carga o descarga entre buque y vehículos de transporte terrestre, deberá de ser lo más ágil posible para evitar que no se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque, considerando las siguientes disposiciones:

- 7.14.1 Para el caso de la exportación de contenedores se establecerá una hora de cierre para la recepción, la cual será acordada en la reunión de planeación el Puerto indicará a los interesados la hora exacta del cierre para cada buque.
- 7.14.2 Para la entrega de mercancía, solo se realizará si el agente aduanal/consignatario presenta al Puerto el comprobante de pago de muellaje y de almacenaje en los casos que aplique.
- 7.14.3 Las mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del Fisco no podrán ser entregadas sin autorización expresa de las autoridades aduaneras.
- 7.14.4 La Autoridad Aduanera en coordinación con el responsable del almacén, determinará la estrategia para el retiro de mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del Fisco, o bien aquellas que se definan como sin destino de manera permanente, para evitar su estancia prolongada en las áreas de almacenamiento.

### **8. Servicios complementarios a los pasajeros, los buques y la carga**

#### **8.1. Procedimiento para solicitar servicios complementarios**

- 8.1.1 Todo usuario que necesite de los servicios portuarios tales como energía eléctrica, arrendamiento de equipos, uso de instalaciones u otros servicios suministrados por terceros como agua potable, avituallamiento, suministros, recolección de desechos y asistencias especiales, deberá requerirlo por escrito ante el Departamento de Operaciones, mediante una solicitud de servicios portuarios.
- 8.1.2 Todo usuario solicitante de un servicio complementario provisto por un tercero, estará obligado a presentar al Puerto de La Unión copia de los comprobantes, facturas o recibos, en los que se detallen las cantidades de los servicios o productos a satisfacer, según sea el caso, con el propósito de calcular los cargos a pagar por el uso de instalaciones.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 30 de 54

8.1.3 Respecto a otros servicios no considerados anteriormente, el solicitante deberá preguntar al Puerto si se ofrecen, o pueden ser provistos por terceros, algunos tales como:

- a) Transferencia de cargas líquidas de muelles a tanques en tierra firme o viceversa;
- b) Recepción / inspección de cargas;
- c) Paletizado y despaletizado de cargas;
- d) Consolidación y desconsolidación de contenedores;
- e) Transporte de cargas dentro del terminal;
- f) Almacenamiento bajo techo y en áreas abiertas;
- g) Control y registro de mercancías;
- h) Otros.

## 9. Abastecimiento de los buques

Consiste en el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y los tripulantes para la realización de sus travesías.

Para la prestación de este servicio se requerirá ser persona natural o jurídica con permiso autorizado por la Marina Nacional, contar con el equipo y personal necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad industrial y protección física del Puerto, así como con los procedimientos para el control de ingresos de las mismas y con las medidas de protección del Código PBIP. Este servicio se prestará las 24 horas todos los días del año.

En forma particular, se deberá presentar y cumplir con lo siguiente:

- 9.1 Portar su autorización o carné vigentes de Prestador de Servicios emitido por la Marina Nacional.
- 9.2 Cumplir con los requisitos solicitados por la autoridad aduanera para poder ingresar sus mercancías al recinto fiscal.
- 9.3 Presentar al Puerto de La Unión copia de los comprobantes, facturas o recibos, en los que se detallen las cantidades de los servicios o productos a satisfacer, según sea el caso, con el propósito de calcular los cargos a pagar por el uso de instalaciones.

## 10. De los reclamos

10.1 Todo reclamo y queja se presentará mediante escrito al Gerente Portuario y contendrá como mínimo:

- 10.1.1 Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona jurídica, así como el domicilio y firma del demandante.
- 10.1.2 Motivo de su planteamiento con la indicación del prestatario del servicio a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja.
- 10.1.3 Los documentos que respalden la queja.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 31 de 54

10.2 El Gerente de Puerto de La Unión enviará los reclamos a las partes en conflicto, durante los diez días hábiles siguientes a su presentación, a la Dependencia, Operador o Prestador de Servicios a que se refiere el inciso anterior, anexando copia de la documentación requerida, citándolos al mismo tiempo, así como al demandante, para que asistan a la sesión que para ello el puerto organice. El Departamento de Operaciones verificará que no transcurran más de 30 días naturales entre la fecha de entrega del citatorio y la realización de la sesión.

#### 10.3 Tratamiento de los reclamos

Para el tratamiento de los reclamos, los miembros del puerto convocados por el Gerente, escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el demandante, así como la que presente en la misma sesión la Dependencia, el Operador o Prestador de Servicios; después de escuchar las partes involucradas, el Gerente de Puerto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la Dependencia, Operador o del Prestador de Servicios y del usuario la resolución respectiva; en caso de que la parte afectada no estuviere de acuerdo con la resolución, puede trasladar el reclamo a la Gerencia Legal de CEPA.

#### 10.4 Anulación del reclamo

En el caso de que el demandante no asista a la reunión en la que se analizará el reclamo planteado, sin causa justificada, se determinará que, en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta de interés del demandante.

### **CAPITULO III "REGULACIONES PORTUARIAS"**

#### **1. Generalidades**

El Puerto de La Unión o Puerto de La Unión Centroamericana (PLU), está conformado por tres polígonos, los cuales suman una superficie total de 225.68 hectáreas, que incluye la Terminal Marítima, dos zonas de futura ampliación portuaria y una zona con vocación de uso logístico.

La Terminal Marítima, está ubicada en la Bahía de La Unión en el Golfo de Fonseca, comprende una superficie de 34.66 hectáreas, cuya infraestructura portuaria incluye un frente de atraque de 560 metros lineales de muelle marginal de los cuales, 220 metros tienen una profundidad de diseño de 14 metros, y 340 metros, con una profundidad de diseño de 15 metros, para operaciones multipropósitos y de contenedores. Adicionalmente, se cuenta con un muelle de Pasajeros con una profundidad de diseño de 9.5 metros y 240 longitud.

Las variaciones en la profundidad están sujetas a los fenómenos naturales de azolve, por lo que previo a cada maniobra de amarre en muelle y paso por el canal de navegación, se hará el análisis respectivo



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 32 de 54

para el ingreso o salida de los barcos; la Sección de Equipos de Ayuda a la Navegación brindará la información actualizada.

## 2. Áreas del Puerto o Terminal Marítima

Son todos aquellos espacios de la Terminal Marítima que comprende infraestructuras y superestructuras destinadas a atender la demanda de los buques.

### 2.1 Infraestructura portuaria

Está constituida por el Canal de Acceso al Puerto de La Unión, la Dársena de Maniobras, las Ayudas a la Navegación, los muelles y las áreas abiertas de almacenamiento.

#### 2.1.1 Canal de Acceso

Es la vía marítima navegable que conduce al Puerto de La Unión Centroamericana. Comprende dos tramos, el canal interno de 5 kilómetros de longitud con 14 metros de profundidad de diseño, y el canal externo de 17 kilómetros de longitud con una profundidad de diseño de 14.5 metros. Se inicia en la Boya de Recalada, localizada en la parte sur del Golfo de Fonseca, y finaliza en la Dársena de Maniobras del Puerto. Dicho canal, está señalizado por boyas marcadoras y un faro de aproximación, ubicado en Punta Los Negritos de Isla Zacatillo.

#### 2.1.2 Dársena de Maniobras

Zona o área portuaria señalizada, de 600 metros de diámetro y una profundidad de diseño de 14 metros, comprendida por un espejo de agua, en donde los buques efectúan maniobras, previo al atraque o posterior al desatraque. Está demarcada por dos boyas en congruencia con el frente de atraque del muelle.

#### 2.1.3 Ayudas a la Navegación

Comprende 15 boyas marcadoras<sup>2</sup>, balizas y 1 faros, que cumplen con los estándares del Sistema Lateral Región B de Balizamiento Marítimo instaurado por IALA (International Association of Lighthouse Authorities), con el propósito de delimitar el canal de navegación, señalar obstáculos a la navegación y servir de ayuda al navegante. En general, las boyas marcadoras tienen iluminación propia con una visibilidad aproximada de 8 kilómetros y separadas cada par de boyas a una distancia aproximada de 4.5 kilómetros.

#### 2.1.4 Muelles

- a) Plataforma de Muelle de Contenedores

<sup>2</sup> Vigente conforme a Nota REF: PLU-NT-16/2017, emitida por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP)



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 33 de 54

Incluye un área de 11,490.05 metros cuadrados, un frente de atraque de 360 metros y -15 metros de profundidad de diseño.

b) Plataforma de Muelle de Multipropósitos

Incluye un área de 7,144.02 metros cuadrados, un frente de atraque de 220 metros de largo y -14 metros de profundidad de diseño.

c) Plataforma de Muelle de Pasajeros

Incluye un área de 10,991.91 metros cuadrados, un frente de atraque de 240 metros con una profundidad de diseño de -9.5 metros, adecuada para buques de transbordo rodado, Roll-On Roll-Off o de pasajeros.

2.1.5 Áreas abiertas de almacenamiento

a) Área no pavimentada para carga multipropósitos

Incluye un área de 106,421.39 metros cuadrados, dos puertas de entrada/salida al recinto fiscal y dos básculas para pesaje de vehículos con carga.

b) Área pavimentada para contenedores llenos

Incluye un área de 92,208.91 metros cuadrados, dos puertas de entrada/salida al recinto fiscal, dos básculas para pesaje de vehículos con carga (60 toneladas de capacidad cada una), y zona de parqueo de los equipos móviles portuarios.

c) Área no pavimentada para contenedores vacíos

Incluye un área de 71,720.91 metros cuadrados y está ubicada entre la Plataforma de Muelle de Contenedores y la estación de combustible del PLU

d) Capacidad operacional total y capacidad instalada total en las áreas abiertas de almacenamiento

*Ver ANEXO II CÁLCULO DE CAPACIDAD DE TEUS EN EL PLU CON UTILIZACIÓN DE FORMULA*

2.1.6 Parqueo de rastras

Incluye un área de 33,203.43 metros cuadrados y es un espacio designado para el parqueo temporal de vehículos de transporte de carga, previo su ingreso al recinto fiscal.

2.1.7 Áreas para la Operación del Ferry

Incluye un área de 66,828.98 metros cuadrados para parqueo de vehículos de carga

2.1.8 Área no pavimentada de Terminal de Pasajeros

Incluye un área 25,663.94 metros cuadrados y espacios para control fiscal a lo largo del Boulevard del Muelle de Pasajeros.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 34 de 54

## 2.2 Superestructura portuaria

Está constituida por todos los equipos portuarios y por la bodega de mercancías; instalaciones administrativas en general, talleres y toda otra obra construida dentro del recinto portuario.

### 2.2.1 Edificio Administrativo

Incluye un área de 13,842.11 metros cuadrados, compuesto por el Edificio PAB, Edificio EEO y áreas circundantes. El Edificio PAB consta de 6 plantas y el Edificio EEO consta de 2 plantas. Ambas tienen su propia planta de aguas residuales, con una capacidad de tratamiento de 55 metros cúbicos por día. Cada edificio tiene su propia subestación eléctrica de emergencia con una capacidad de 500 kVA y 300 kVA, respectivamente.

### 2.2.2 Bodega de Consolidación/Desconsolidación

Se dispone de un área techada de 1,924.32 metros cuadrados.

### 2.2.3 Equipos Portuarios

El equipo industrial para manejo de carga es el siguiente:

- 5 Grúas RTG (Rubber Tired Gantry) Pórtico de Patio
- 13 Cabezales
- 13 Chassis
- 1 Sidepick
- 1 Top Loader
- Montacargas de diferentes capacidades

### 2.2.4 Otras facilidades

#### a) Estación de Combustible

El Puerto cuenta con una estación de servicio de auto-servicio que se encuentra en el lado este de la entrada principal de la Terminal. La estación tiene una capacidad de almacenamiento de combustible de 8,000 galones, distribuidos en dos tanques metálicos subterráneos de 5,000 galones de diésel y 3.000 galones de gasolina.

#### b) Sistema Contraincendios

El Puerto cuenta con un sistema de extinción de incendios principal, alimentado por dos fuentes: el primario con un volumen mínimo garantizado, que proviene de los tanques de almacenamiento del sistema de abastecimiento de agua de pozo, y el segundo, que sale de un sistema de bombeo alimentado con agua de mar.

#### c) Agua dulce

El puerto cuenta con agua potable fresca auto-suficiente a través de una red de distribución interna que se extiende por las áreas de las instalaciones portuarias y edificios administrativos. El sistema comprende un pozo de recogida con una capacidad

de 1.000 metros cúbicos por día, y una planta de tratamiento con dos tanques de almacenamiento de 480 metros cúbicos de capacidad cada uno.

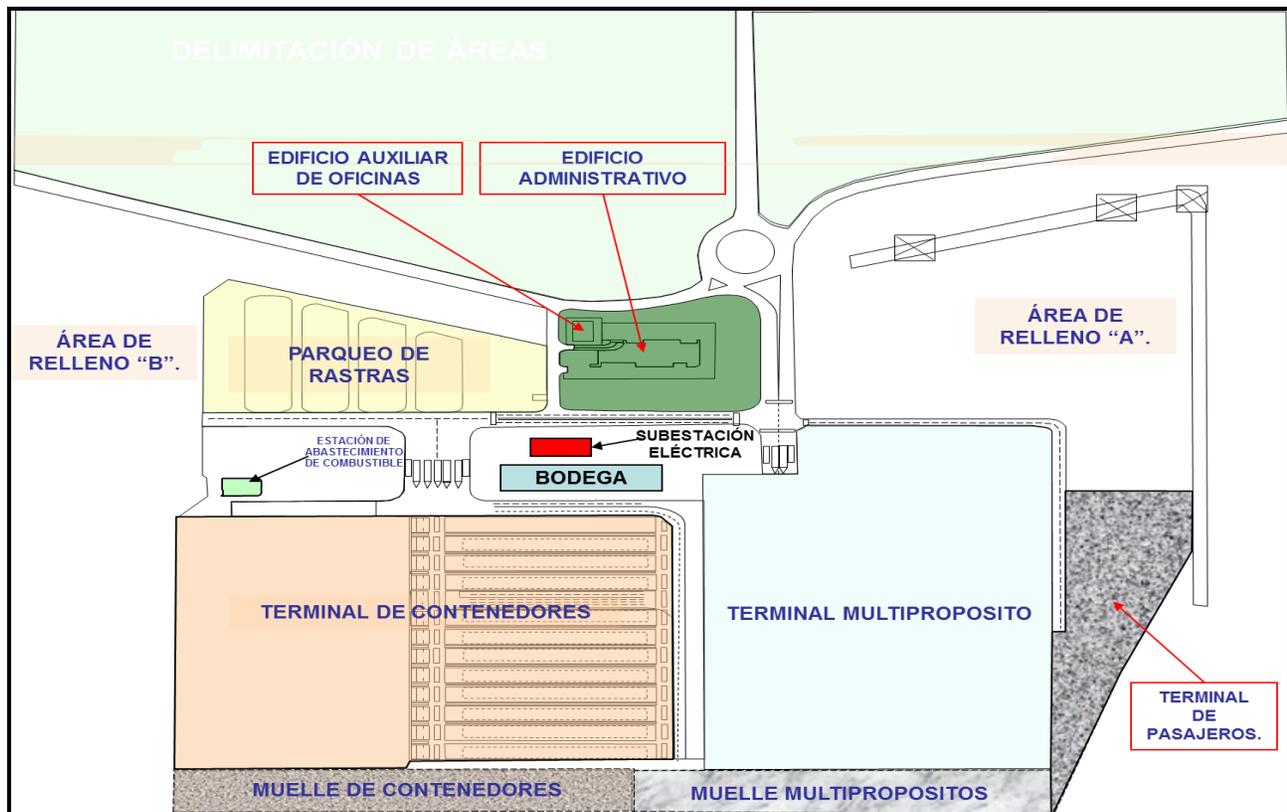
d) Energía eléctrica

La fuente de alimentación principal es a través de una línea de 46 KV conectado a un transformador de 46 / 4,160 KV. La fuente de alimentación comercial se conecta a través de una subestación de 4 MVA, que permite la alimentación de la Terminal Marítima en su Fase I.

e) Sistema eléctrico de emergencia

El puerto tiene un sistema eléctrico de emergencia con una capacidad de 3 MVA, lo que garantiza el suministro de energía eléctrica a todos los sistemas ubicados en las Terminales.

El Edificio principal también cuenta con una planta de emergencia de 500 KVA, de igual manera el sistema de explotación y Planta de Tratamiento de Agua Potable, con capacidad de 500 KVA.



**Fig.1: Áreas del puerto o terminal marítima**



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 36 de 54

### 3. Áreas de acceso

#### 3.1 Acceso de autoridades a las instalaciones del PLU

El PLU deberá permitir y facilitar cuantas veces sea necesario a las instituciones públicas competentes, el acceso y tránsito en las instalaciones de la Terminal Marítima para el control de mercaderías y bienes en las zonas portuarias, así como otras actividades y funciones en materia de control a cargo de las mismas, conforme a la legislación vigente en El Salvador.

En este sentido, deberá permitir y facilitar el acceso y circulación de los funcionarios de entidades públicas salvadoreñas competentes en general, tales como la Capitanía de Puerto, Servicio de Guardacostas; Dirección General de Aduanas (DGA); Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); Policía Nacional Civil (PNC); Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); Ministerio de Salud (MINSAL), Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), Oficina Sanitaria Internacional (OSI); Dirección General del Observatorio de Amenazas (DGOA);

##### 3.1.1 Oficinas de las autoridades con competencias en la Terminal Marítima

- a) Las instituciones públicas podrán requerir al Puerto de La Unión que facilite dentro del recinto portuario, el espacio físico para la instalación de oficinas, siempre que ello resulte imprescindible para el ejercicio de sus funciones de control por parte de estas. La ubicación y el espacio físico que se asigne deberán ser acordados entre las partes; y se ubicarán en un área que no interfiera con las actividades propias del PLU.
- b) Cada institución pública deberá pagar por su propia cuenta los gastos por concepto de energía eléctrica, agua, telefonía, acceso a internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de estas áreas, para lo cual contarán con medidores o se calculará el costo en base a consumo, en cuentas independientes e individuales. Se exceptúan aquellas instituciones que por Ley, no están obligados a dichos pagos.
- c) El PLU podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a necesidades operativas, o que ello genere mayor rentabilidad al mismo y no afecte el ejercicio de las funciones de las instituciones públicas, debiendo previamente coordinar con la Institución respectiva.

#### 3.2 Vías de acceso al PLU

El Puerto de La Unión, nodo de intercambio modal marítimo-terrestre, está conectado a la siguiente red vial:

- 3.2.1 Carretera Panamericana (CA-1): principal carretera de conexión entre La Unión y el área metropolitana de San Salvador, además de conectar la región oriental con Honduras (frontera El Amatillo).



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 37 de 54

- 3.2.2 Carretera del Litoral (CA-2): comunica La Unión con San Salvador y con el Puerto de Acajutla por la zona costera del país.
- 3.2.3 By-pass o Autovía de La Unión: comunica el Puerto con las carreteras regionales CA-1 y CA-2 sin tener que pasar por el centro de la ciudad de La Unión. Vía con gran capacidad para absorber tráfico futuro: 2 carriles por sentido (7.50 m) separados por una mediana.
- 3.2.4 “Canal Seco” con Puerto Cortés, Honduras: Conecta el By Pass y la CA5 - Carretera Panamericana desde el Puerto La Unión, hasta Puerto Cortés, La distancia entre Puerto Cortés y Puerto de La Unión es de aproximadamente 389 kilómetros.

#### 4. Rendimientos mínimos

El Puerto de La Unión, verificará el cumplimiento de rendimientos mínimos en sus operaciones, teniendo en consideración las características del buque, la clase de mercancía y el uso de las instalaciones del Puerto; con el objeto de garantizar la utilización eficiente de la infraestructura portuaria.

Para establecer los rendimientos mínimos, el Puerto de La Unión cumplirá con lo establecido en el Artículo 28 Establecimiento de rendimientos mínimos, del Reglamento de Operaciones de la Autoridad Marítima Portuaria<sup>3</sup>, en la siguiente forma:

##### 4.1 Indicadores de servicio:

- a) Frecuencia de llegada de buques (buque / día);
- b) Tiempo de espera de los buques (hora / buque);
- c) Tiempo de permanencia de los buques en los atracaderos/amarraderos (hora / buque); y
- d) Tiempo de permanencia del buque en el puerto (hora / buque).

##### 4.1.1 Indicadores de utilización:

- a) Ocupación de atracaderos / amarraderos; y
- b) Tiempo trabajado en amarraderos.

##### 4.1.2 Indicadores de rendimiento:

- a) Rendimiento de los atracaderos / amarraderos por tipo de buque;
- b) Rendimiento por buque;
- c) Horas buque trabajadas;
- d) Horas buque en atracadero / amarradero;
- e) Horas buque en puerto;
- f) Rendimiento por cuadrilla / bodega / unidad;
- g) Rendimiento cuadrilla / bodega / unidad por hora trabajada; y
- h) Rendimiento cuadrilla / bodega / unidad por hora efectiva trabajada.

<sup>3</sup> Aún vigente conforme al Art. 223 de la Ley de Navegación.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 38 de 54

Lo anterior estará siendo informado a la Autoridad Marítima correspondiente, en forma trimestral.

## 5. Participación de terceros

El PLU permitirá la participación de terceros en las actividades portuarias, es decir a los prestadores de servicios debidamente autorizados por la Marina Nacional, de conformidad a las normas aplicables sobre la materia. Los prestadores de servicios también deberán respetar las normas establecidas en el presente Manual de Operaciones y, adicionalmente los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

### 5.1 Servicio:

Que consiste en conducir una embarcación mediante la utilización de los servicios profesionales de un piloto de puerto en las maniobras de entrada, salida, fondeo, atraque y desatraque de buques en el Puerto.

- a) El servicio será proporcionado por Pilotos debidamente certificados por la Marina Nacional.
- b) Este servicio se prestará 24 horas todos los días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a las partes involucradas.
- c) Asimismo, deberán contar con equipo de radiocomunicación VHF banda marina.

#### 5.1.1 Servicio de Remolque:

Deberán observarse los siguientes lineamientos en la prestación del servicio de remolque: El servicio de remolque, es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y movimientos dentro de los límites del Puerto, con el fin de garantizar su seguridad en la navegación interior y la de las instalaciones del recinto portuario.

- a) El servicio de remolque se prestará las 24 horas todos los días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá informar a las partes involucradas.
- b) Los criterios técnicos particulares para proporcionar el servicio de remolque en el Puerto, deben considerar:
  - La posición geográfica del Puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos y de mareas.
  - La configuración, características físicas y condiciones específicas de la infraestructura, localización y funcionamiento del señalamiento marítimo y vías navegables, de las áreas de atraque y maniobras, y de las condiciones comerciales del mismo puerto.
  - El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y eficiencia.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 39 de 54

- El número de remolcadores a utilizar será a criterio del piloto de Puerto, establecido como mínimo uno.

#### 5.1.2 Amarre de cabos:

Consiste en el servicio portuario que se presta para sujetar la embarcación cuando se atraca a muelles, boyas, terminales o buques.

- a) Los prestadores de este servicio, deberán contar con el equipo y el personal necesario capacitado para amarrar o desamarrar las embarcaciones en el momento que el buque lo requiera, con la premisa de prestar un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad del Puerto. Este servicio se prestará las 24 horas todos los días del año.
- b) Para esto deberá contar con una plantilla de 10 amarradores como mínimo para barcos mercantes, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio.

#### 5.1.3 Servicio de Lancha:

Contar con el equipo, embarcaciones y personal necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad del Puerto. Este servicio se prestará las 24 horas todos los días del año.

Las embarcaciones deberán contar con la autorización de la Marina Nacional para la navegación, así como con las características de velocidad, capacidad, seguridad y Equipo de Protección Personal (EPP) para realizar los servicios que requieran las embarcaciones mayores hasta la zona de fondeo, de conformidad con las normas aplicables en la materia, como son el transporte de personas, avituallamiento, equipo de fumigación e inspección, y todo aquello en que se requiera la utilización de las mismas.

#### 5.1.4 Servicio de avituallamiento y proveeduría:

Consiste en el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y los tripulantes para la realización de sus travesías.

- a) Este servicio puede ser prestado por una persona natural o jurídica autorizada por la Marina Nacional, además deberá cumplir con las normas de seguridad industrial y protección física del Puerto, así como los procedimientos para el control de ingresos de las mismas y con las medidas de protección del Código PBIP. Este servicio se prestará las 24 horas todos los días del año.
- b) En forma particular, se deberá presentar y cumplir con lo siguiente:
  - Currículo y el catálogo de servicios de la empresa.
  - Cumplir con los requisitos solicitados por la Autoridad Aduanera para poder ingresar sus mercancías al Recinto Fiscal.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 40 de 54

- Reportar en el Acceso Principal del Puerto cada vez que se ingrese, copia de la documentación (Facturas, Declaración de Mercancías, etc.) de los productos o suministros que estarán siendo abastecidos a los buques, a efecto de que el Departamento de Operaciones consolide los datos y la Sección de Facturación cobre los cargos respectivos en concepto de muellaje, según el tarifario vigente.

#### 5.1.5 Servicio de suministro de Agua Potable:

Consiste en el servicio de abastecimiento de agua potable a las embarcaciones, ya sea utilizando transporte terrestre o por medio de tubería. Para la prestación de este servicio, se requerirá lo siguiente:

- a) Contar con un vehículo cisterna o pipa, propios o bajo contrato.
- b) Este servicio se prestará las 24 horas todos los días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor. Los servicios se prestarán directamente al buque en los muelles que determine la Administración.
- c) El suministro de agua potable se prestará durante el tiempo de operación del buque, por lo que no deberá afectar la permanencia de las embarcaciones.

#### 5.1.6 Servicio de suministro de combustibles:

Consiste en los servicios de abastecimiento de combustible a las embarcaciones mayores atracadas en el puerto.

- a) Este servicio se prestará las 24 horas todos los días del año, a excepción de los casos de fuerza mayor. Los servicios se prestarán directamente al buque en los muelles que determine la Administración.
- b) Contar con licencias de conducir vigentes de los operadores de las unidades de transporte (pipas).
- c) Además de lo anterior, se deberá demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del recinto portuario, ya sea por camión, por buque abastecedor o por tubería instalada en los muelles, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), el Plan de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.
- d) Los prestadores de este servicio, deberán contar con un Plan de contingencias por derrame de hidrocarburos y para prevenir accidentes y atender eventualidades generadas por el manejo de materiales peligrosos.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 41 de 54

- e) También se deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames.
- f) Asimismo, en la prestación de los servicios deberán de contar con la documentación aduanera y los permisos requeridos de las diferentes autoridades competentes.

#### 5.1.7 Recolección de basuras (Retiro de residuos sólidos)

Consiste en la recolección de todo tipo de desperdicios de víveres domésticos y operacionales generados durante la operación normal del buque, y de los que se puede disponer en forma continua o periódica.

- a) El prestador de este servicio deberá contar con los permisos correspondientes de las autoridades competentes. Asimismo, se deberá cumplir con las disposiciones de la Aduana para el desalojo de los materiales de desecho o basura.
- b) El prestador de este servicio, acudirá con su equipo y personal especializado a bordo del buque, realizarán la separación de la basura.
- c) Para la prestación de este servicio, se deberá acreditar ante la Administración, que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento y tratamiento de los desechos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

#### 5.1.8 Recolección de aguas oleosas:

Consiste en la recolección de todos aquellos residuos, que por sus características, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente. El prestador de estos servicios deberá de:

- a) Contar con autorización vigente de la Marina Nacional para el manejo y almacenamiento de aguas oleosas.
- b) Los vehículos utilizados para ese servicio deberán de contar con permiso correspondiente para el transporte de aguas oleosas.

#### 5.1.9 Otros servicios a buques, pasajeros y cargas:

- a) Los Prestadores de Servicios que lleven a cabo trabajos de reparación y mantenimiento en buques deberán contar con el permiso otorgado por la Marina Nacional;
- b) Los Prestadores de Servicios deberán contar con un seguro de daños a terceros, sin límite de responsabilidad, en su caso, que ampare por cualquier daño que pudieran sufrir las mercancías, las instalaciones o el personal durante la ejecución de las maniobras, especificando además cual será la ubicación y áreas de operación de los equipos, por lo



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 42 de 54

que previamente por escrito deberán contar con el permiso del PLU para utilizar dicha área.

- c) Los servicios de maniobras de carga, descarga y traslado de mercancías se prestarán las 24 horas, todos los días del año.

### 5.2 Supervisión de la prestación de los servicios

La Administración, evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los giros establecidos, tomando estos como base para emitir las recomendaciones pertinentes para mejorar la calidad del servicio. Para esto, los prestadores de servicios deberán entregar a la Administración, los informes que les sean requeridos.

### 5.3 Equipo de seguridad para la prestación de los servicios

Los prestadores de servicios están obligados a portar el equipo básico de protección personal cuando se encuentren en áreas restringidas como muelles, bodegas, zonas de obras o cuando aborden un buque, consistente en casco y chaleco reflectivo.

## 6. Condiciones límites de operaciones y cese temporal de operaciones portuarias

Las condiciones límites de operación que se adoptan habitualmente para la navegación y maniobras (parada, reviro) de buques, cuando se efectúen dentro de la dársena, son las mismas que las que se establecen para estas maniobras cuando se desarrollan en otras áreas de flotación, con independencia de que la situación más protegida de las dársenas ocasionará normalmente un porcentaje menor de inoperatividad de estas áreas frente a estas condiciones climáticas adversas. Como condiciones específicas de los muelles, es necesario contemplar tres supuestos:

1. Atrake de los buques
2. Paralización de las operaciones de carga y descarga.
3. Permanencia de los buques en los muelles.

Las condiciones límites que se establezcan para estos tres supuestos dependen de otros factores además del propio barco; así, el atraque de los buques vendrá condicionado por los remolcadores disponibles y los sistemas de defensa de los muelles; la paralización de las operaciones de carga y descarga dependerá fundamentalmente de las características de los equipos que se utilicen para esta función; y la permanencia de los buques en los muelles de los criterios de diseño de las estructuras, de la disponibilidad de medios de remolque para poder sacar los buques de los puestos de atraque en estas condiciones y de la posibilidad de que el buque pueda navegar controladamente hacia otros muelles, fondeaderos o áreas de navegación exterior. Las condiciones climáticas límites de operación que se recogen en el **Anexo III "Condiciones limitantes de buques en muelles y embarcaderos"**, son las que vienen siendo utilizadas habitualmente para estas maniobras, pero, obviamente podrán utilizarse otras



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 43 de 54

diferentes en la medida que se valoren los porcentajes de inactividad resultante para diferentes supuestos en función de las inversiones que sea necesario realizar para garantizar la operatividad en las condiciones límite que se adopten. En el supuesto de que se realicen estudios de mayor detalle deberán considerarse los movimientos aceptables en los buques en función de las características específicas de los equipos utilizados en las diferentes operaciones.

#### **CAPITULO IV VERIFICACIÓN DE LA MASA BRUTA (VMB) DE LOS CONTENEDORES CON CARGA**

##### **1. Generalidades**

En noviembre de 2014, el Comité de Seguridad Marítima de la OMI estableció enmiendas al Convenio SOLAS y aprobó directrices consistentes en requerir como condición para cargar un contenedor lleno en un buque, que se verifique previamente su peso bruto; siendo el embarcador o expedidor el responsable de obtener tal peso bruto y de comunicarlo al puerto y a la naviera. Tales directrices entraron en vigencia el 1° de julio de 2016 y son de obligatorio cumplimiento para todos los países signatarios del Convenio SOLAS.

##### **2. Marco Legal en El Salvador**

El 24 de junio de 2016 el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, aprobó el Reglamento de Verificación de la Masa Bruta de los Contenedores con Carga, mediante la Resolución No. 111/2016, el cual fue publicado en el Diario Oficial Tomo No. 411 de fecha 30 de junio de 2016, el cual tiene por objeto “Establecer las normas, requisitos y acciones necesarias para garantizar la seguridad de los buques, la seguridad de los trabajadores a bordo y en tierra y la seguridad de la carga, a través del cumplimiento de las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974), contenidas en la Regla 2 de la parte A del Capítulo VI, que establece la obligación del expedidor de verificar el peso bruto de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque”.

##### **3. Verificación de la Masa Bruta del Contenedor (VMB) por parte del Puerto de La Unión**

El Puerto de La Unión solo permitirá el ingreso de contenedores llenos para su estiba prevista a bordo de un buque, toda vez que cuente con el documento de masa bruta verificada VMB (o VGM por sus siglas en inglés), emitido por un expedidor, embarcador, exportador o empresa que posea la acreditación otorgada por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y esté inscrita(o) en el Registro Marítimo Salvadoreño (REMS), tomando en cuenta los siguientes procedimientos:



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 44 de 54

- 3.1. Las presentes disposiciones serán aplicables a todo contenedor lleno, excepto lo prescrito en Artículo 4 del Reglamento de Verificación de la Masa Bruta de los Contenedores con Carga, como sigue:
- 3.1.1. Contenedores (o furgones) transportados sobre un chasis o remolque cuando dichos contenedores son conducidos a o desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos (ejemplo: servicio del ferry, etc.)
- 3.1.2. Contenedores llenos con su masa bruta verificada, cuando son entregados por un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, a la instalación de una terminal portuaria, para su transbordo a un buque que también se rige por las reglas del Convenio SOLAS.
- 3.2. El expedidor o embarcador tendrá la responsabilidad de proporcionar la información relativa a la masa bruta verificada del contenedor lleno al Puerto de La Unión, con 24 horas de anticipación previo a su embarque.
- 3.3. El Puerto de La Unión se reserva el derecho de no autorizar el embarque de contenedores cuya masa bruta verificada no haya sido informada oportunamente por el expedidor o embarcador, o que en caso que el Puerto de La Unión verifique el peso del contenedor en las básculas de pesaje, el resultado difiera de la masa bruta informada previamente. La máxima discrepancia admisible será +/- 5%.
- 3.4. Cualquier incidencia de una errónea o mala declaración de la masa bruta verificada de un contenedor debe corregirse por el expedidor tan pronto como sea posible.
- 3.5. Los contenedores no deben exceder el peso bruto máximo indicado en la placa de aprobación relativa a la seguridad prescrita en el Convenio Internacional para la Seguridad de los Contenedores y sus enmiendas, conocido por sus siglas CSC. Se podrá negar el embarque en un buque de aquellos contenedores cuyo peso bruto máximo exceda el peso bruto máximo permitido.
- 3.6. El Puerto de La Unión podrá contar en un futuro con un servicio de verificación de masa bruta de contenedor y expedir los documentos correspondientes, cumpliendo para tal efecto con la normativa correspondiente, toda vez que las circunstancias de tráfico de contenedores así lo demanden.

Revisado y Actualizado por:

**Gerencia de Planificación Institucional**

Clasificación de Información:

**Pública**



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 45 de 54

**ANEXO I  
LISTADO DE TÉRMINOS / GLOSARIO TÉCNICO MARÍTIMO PORTUARIO**

**Abarloar:** Colocar una embarcación al lado de otra o de un muelle, de forma tal que quede en contacto por su costado

**Abordaje:** El hecho que dos buques independientes, en aguas marítimas o internas, entren en colisión, sea por propio impulso, sea porque uno de ellos ha sido abordado por un tercero.

**Agente marítimo:** Es la persona designada por el propietario, armador o Capitán para realizar, ante las Autoridades Marítimas, Portuarias y Aduaneras, las gestiones relacionadas con la atención de un buque en puerto salvadoreño.

**Almacenamiento:** Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patios.

**Amarre:** Acción de asegurar la nave al muelle o boyas, mediante lo colocación de cabos.

**Amura:** Lugar del buque donde está situada la cuaderna del mismo nombre, es la zona más cerca del casco en las proximidades de la proa.

**Aparejo:** Son aparatos para levantar o halar pesos de los cuales los más sencillos están constituidos por dos motones, 2 cuadernales o motón y cuadernal y un cabo que, atravesado sucesivamente por las rondanas se afirma en todos los motones y cuadernales y sirve para levantar, halar, izar o correr pesos.

**Apercibimiento:** Fórmula utilizada principalmente en las notificaciones, citaciones y requerimientos, con indicación de las consecuencias que pueden derivarse de determinadas actitudes o actuaciones y de las sanciones en que puede incurrir quien deja de cumplir lo que se le ordena.

**Armador:** Es la persona que explota comercialmente o no un buque o un artefacto naval, y que resulta responsable de la navegación del mismo. En términos de propiedad, el armador puede, o no, ser el propietario del buque.

**Arte:** Aparatos para pescar.

**Artefacto Naval:** Es todo aquel que, no estando constituido o destinado para navegar, cumple en el agua funciones de apoyo y complemento a las actividades marítimas, fluviales, lacustre o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias, aunque se internen en el agua.

**Atraque:** Operación de ubicar un buque en un sitio previsto del muelle. Este concluye en el momento que es amarrado el último cabo a la bita del muelle.



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 46 de 54

**Autorizaciones:** Documentos extendidos por la Marina Nacional, mediante los cuales da fe que personas natural o jurídica, en general, cumplen con los requisitos legales reglamentarios y de regulaciones establecidas por dicha entidad para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.

**Babor:** Es el lado izquierdo de un buque, para un observador viendo hacia delante, es decir de popa a proa.

**Baliza:** Cuerpo fijo o flotante que sirve como señal luminosa o no, y de diferentes formas y materiales, que sirve para indicar entradas a puertos, caso de naufragios entre otros. Las balizas y boyas se colocan siguiendo las normas IALA que establecen los códigos, formas y colores de las mismas para regular el tráfico y ayudas a la navegación.

**Boya:** Cuerpos flotante sujeto al fondo marino que se coloca como señal para indicar un sitio peligroso o un objeto sumergido, también se utiliza para amarrar los buques.

**Buque:** Es toda construcción flotante destinada a navegar por agua, cualquiera que sea la finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera sea la propulsión que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros, lanchas recreativas y de pesca, barcasas, veleros, transbordadores, remolcadores, y cualquier otro tipo de vehículo acuático. La expresión buque, comprende además de su casco, arboladuras, maquinas principales o auxiliares, y las demás pertenencias fijas o no, que son necesarias para sus servicios de maniobra, navegación y equipamiento, aunque se hallen separadas.

**Buque con Capacidad de Maniobra Restringida:** Significa todo buque que, debido a la naturaleza de su trabajo, tiene reducida su capacidad para maniobrar en la forma exigida por este reglamento y, por consiguiente, no puede apartarse de la derrota de otro buque. La expresión buques con capacidad de maniobra restringida incluirá pero no se limitará a:

- a) Buques dedicados a dragar, al realizar trabajos hidrográficos, oceanográficos u operaciones submarinas.
- b) Buques dedicados a colocar, reparar o recoger marcas de navegación, señales lumínicas, boyas, balizas, cables o conductos submarinos.
- c) Buques de navegación que se abastezcan de combustible o transporte carga, provisiones o personas.
- d) Buques dedicados al lanzamiento o recuperación de aeronaves.
- e) Buques dedicados a operaciones de limpieza de minas.
- f) Buques dedicados a operaciones de remolque y que por su naturaleza restrinjan fuertemente al buque remolcado y sus remolques en la capacidad de apartarse de la derrota de otros.

**Buque Mayor:** Es el Buque mayor a cincuenta (50) toneladas de registro bruto (TRB).

**Buque Menor:** Es el Buque menor a (50) toneladas de registro bruto (TRB).

Revisado y Actualizado por:

**Gerencia de Planificación Institucional**

Clasificación de Información:

**Pública**



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 47 de 54

**Buque Dedicado a la Pesca:** Significa todo buque que este pescando con redes, líneas, aparejos de arrastre u otros de pesca que restrinjan su maniobrabilidad; esta expresión no incluye a los buques que pescan con curricán u otro arte de pesca que no restrinja su maniobrabilidad.

**Buque de Propulsión Mecánica:** Todo buque movido por una máquina.

**Buque sin Gobierno:** Todo buque que por cualquier circunstancia es incapaz de maniobrar en la forma exigida en el COLREG 1972 y en este Reglamento y por consiguiente no puede apartarse de la derrota de otro buque.

**Buque Restringido por su Calado:** Un buque de propulsión mecánica que por razón de su calado en relación con la profundidad disponible de agua y la anchura disponible de agua navegable, tiene muy restringida la capacidad de apartarse de la derrota que está siguiendo.

**Buque de Vela:** Todo buque navegando a vela siempre que su máquina propulsora en caso de tenerla no se esté utilizando, pero en caso de utilizarse significará que es un buque de propulsión mecánica en movimiento.

**Calado:** Profundidad de la embarcación.

**Canales de Acceso:** Son vías de agua cuyas profundidades mantenidas natural o artificialmente permite que buques de determinado calado pueden navegar solamente dentro de ellas.

**Carga:** Son los bienes, productos, mercancías y artículos de cualquier clase transportados en los buques.

**Carga a granel:** Mercancías sólidos o líquidos uniformes que carecen de empaque o envase y que para su embarque o desembarque es necesario utilizar sistemas de bombeo, succión, paleado, cucharón o banda transportadora.

**Carga en contenedores o contenedorizada:** Materiales, efectos o bienes que se movilizan en el puerto, empacados, envasados, atados o en piezas sueltas y a granel dentro de un contenedor.

**Carga general o fraccionada:** Mercancías empacadas, envasadas, embaladas, atadas o en piezas.

**Carga líquida a granel:** Productos líquidos sin embalaje que no pueden separarse en unidades para su manipulación.

**Carga peligrosa:** Mercancías que por su composición pongan en peligro al ser humano, instalaciones, buques, otras cargas o a la ecología, clasificadas como tal, por organismos especializados en lo materia como OMI, entre otros.

**CEPA:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

**CMIMPNU:** Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, de Naciones Unidas, 1965 (IMDG, por sus siglas en inglés).

**CNUCD:** Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés).



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 48 de 54

**COLREG 1972:** Convenio internacional sobre la revisión del Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972.

**Consolidación:** Operación de la manipulación de la mercancía contenedorizada referida al tráfico de exportación, consistente en el llenado de los contenedores.

**Contenedor:** Unidad apropiado para embarcar o almacenar carga en unidades menores, paquetes, piezas o materiales, que separa y protege su contenido contra pérdidas o daños y dimensiones y dispositivos estándar que permiten su trincaje en transporte por mar, siendo éste rígido o desmontable.

**Control y clasificación:** Servicio de control, pesaje y registro de lo cargo previo o su despacho o almacenamiento.

**Crujía:** (Línea de crujía). Espacio que existe entre la proa y la popa en medio de una embarcación y que se utiliza como referencia para determinados fines.

**Derecho Especial de Giro:** Unidad de cuenta establecida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se empleara para determinar la responsabilidad del armador y de los operadores y concesionarios portuarios, así como para cuantificar el monto de las sanciones establecidas en la Ley de Navegación El valor del Derecho de Especial Giro, para determinar el monto de las responsabilidades, será el fijado por el FMI al momento en que ocurra la pérdida o daño; para la determinación del monto de las sanciones, será el fijado al momento del cometimiento de la infracción.

**Desamarre:** Soltar las amarras de una nave o embarcación.

**Desatraque:** Operación mediante la cual se retira un buque del muelle, finalizando esto cuando se suelto el ultimo cabo

**Desembarque:** Operación por lo cual lo mercancía o contenedor son desembarcados, se aplica también a las personas.

**Desestiba:** Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque, almacenes o patios.

**Documento de expedición, denominado VGM** por sus siglas en inglés: Es el documento que utiliza el expedidor o embarcador para comunicar a la naviera la masa bruta verificada de un contenedor lleno, como requisito para su embarque.

**Embarque:** Ingreso de personas, tripulación y pasajeros al buque o de mercancías.

**Eslora:** La longitud más larga del buque o, la distancia desde la roda hasta el codaste, o su extrema longitud en la flotación.

**Estadía:** Tiempo de permanencia del buque atracado o amarrado al muelle o a cualquier otro sitio de atraque o abarloado a otro buque

**Estiba:** Colocación de las mercancías en forma ordenada en las bodegas del buque, almacenes y patios.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 49 de 54

**Estribor:** Es el lado derecho de un buque para un observador situado en el puente y viendo hacia adelante, es decir de la popa a la proa.

**En Navegación:** Se aplica a un buque que no esté ni fondeado, ni amarrado a tierra, ni varado.

**Equipo calibrado y certificado:** Toda balanza, báscula o puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que esté calibrado y certificado por un laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA).

**Inspección:** Es la visita a un buque o artefacto naval para verificar tanto la existencia y validez de los certificados pertinentes y otros documentos, como el estado del buque o artefacto naval, su equipo, la tripulación y la mercancía transportada.

**Luz o Luces de Tope:** Son luces blancas que deben ir instaladas en el mástil de un buque de propulsión mecánica que tiene un solo palo, en buques pequeños; pero si tiene dos palos es un buque grande, esta segunda luz debe ser instalada en el segundo palo, pero si solo tiene un palo, esta segunda luz debe estar situada debajo de la primera luz y ambas luces deben ser vistas en un arco de horizonte de 225°.

**Luces de Costado:** (VERDE Y ROJA). Como su nombre lo indica son luces verde o rojas instaladas en los costados de estribor y babor o sea los lados derechos e izquierdos de un observador situados en el puente de un buque viendo de popa a proa, estas luces deben de tener pantallas que sobresalgan por lo menos dos pies del costado del buque y los fondos y pantallas serán pintadas de color negro mate, no así las luces, estas deben tener un visibilidad de 3 o 6 millas según el tamaño del buque y ser vista a dos cuartas a popa del través de cada costado y ser vista en un sector de horizonte de 112° 30 minutos.

**Luces de Situación:** Son la luz o luces de tope, la luz de alcance a popa y las luces de los costados estribor y babor que nos indican en todo momento la posición de un buque para donde va, donde está, que está haciendo y que peligro representa para nuestro buque. 7

**Masa bruta verificada:** Es la suma del peso de la tara del contenedor y los pesos de todas las mercancías y sus elementos, añadiendo paletas, la madera de la estiba y demás material de embalaje, envasado y de sujeción, que se carguen en el contenedor, obtenida mediante uno de los métodos descritos en el Reglamento de Verificación de la Masa Bruta de los Contenedores con Carga.

**Manga:** La anchura máxima de un buque, fuera de forro o miembros, dimensión que se encuentran en la cuaderna maestra.

**Maquinista:** En la marina mercante, es el oficial titulado que bajo la autoridad del capitán tiene la dirección, manejo y conservación del aparato motor y el mando directo del personal del departamento de máquinas.

**Maniobra:** Es la ejecución de una operación o servicio en una sola dirección o sentido.

**Mercancía o mercadería:** Todo género vendible.



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 50 de 54

**Motorista:** Clasificación laboral en la industria de pesca marítima, donde se definen los conceptos de primero y segundo mecánico.

**Muelle:** Parte de la infraestructura del puerto, destinada para la estadía de un buque y facilitar sus operaciones de carga y/o descarga.

**Navegación Interior:** Es la realizada dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores salvadoreñas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro.

**Navegación de Cabotaje:** Es la realizada por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas salvadoreñas y litoral salvadoreño.

**Navegación Internacional:** Es la realizada entre puertos o puntos localizados en territorio salvadoreño o en las zonas marinas salvadoreñas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.

**Navegación en Convoy:** La reunión de naves que se organizan para navegar en conjunto bajo un mando único de acuerdo a sus distintas modalidades. (remolque, empuje o conserva).

**Navegación Costera:** Es la navegación que se efectúa generalmente con vista a la costa.

**Obra Viva:** Es la parte sumergida en el agua de un buque, considerando exteriormente y en el material del maderamen o planchas que la componen. También se llama carena.

**Obra Muerta:** Es toda la parte del casco de un buque comprendida desde la línea del agua hacia arriba.

**OMI:** Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en ingles).

**Operador portuario:** Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica en actividades de explotación de los servicios que actúa como administrador del recinto portuario.

**Paletizado de carga:** Acción de unitizar mercadería fraccionada.

**Pasajero:** Persona que viaja en un buque y no forma parte de la tripulación.

**Piloto/Práctico:** El piloto u hombre de mar que conduce las embarcaciones por lugares que le son conocidos, por cuya razón es contratado a bordo y que está habilita para navegar en cualquier curso de agua, mar u océano

**Portalón:** Abertura de los costados de un barco para la entrada de personas y mercancías.

**Prestador de servicios portuarios:** Es la persona natural o jurídica, con experiencia específica que mediante contrato con un operador portuario realiza la prestación de servicios portuarios.

**Puerto:** Ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 51 de 54

prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la Marina Nacional.

**Pasavante:** Se denomina pasavante, al Certificado otorgado por el Director Ejecutivo de la Marina Nacional a los buques o artefactos navales cuyo expediente completo de matrícula se encuentre en trámite, hasta un período de noventa días renovables con el fin de que pueda continuar con sus operaciones. También podrá ser otorgado por los Cónsules de El Salvador en el extranjero, con el fin de facultar a naves adquiridas fuera del país, a dirigirse a puertos nacionales para inscribir el Título de Propiedad del buque en el Registro Marítimo Salvadoreño y obtener el Certificado de Matrícula.

**Quilla:** Son piezas largas unidas a escarpe por sus extremos, o de planchas de hierro colocadas horizontalmente debajo de las varengas y afirmadas una a otra a tope, a la primera se la llama quilla maciza y a la segunda quilla plana.

**Recinto portuario:** Área terrestre de un puerto en donde se realizan actividades operacionales propias a la naturaleza de éste.

**Reconocimiento:** Es el examen minucioso, acompañado de las pruebas que sean necesarias, del buque o artefacto naval y de su equipo, realizado de conformidad con lo prescripto en las normas nacionales e internacionales, con el objeto de expedir los correspondientes certificados de seguridad.

**Remoción de carga:** Movilización de la carga de un lugar a otro dentro de la bodega de un buque.

**REMS:** Registro Marítimo Salvadoreño.

**Rendimientos mínimos:** Son los índices de productividad mínima que se exigen a las operaciones portuarias estos son expresados o medidos en toneladas o en unidades, ambos por hora, por buque o por bodega en operación, según corresponda.

**Servicios portuarios:** Son todos los servicios que se prestan dentro de un puerto a los buques, cargas, y pasajeros.

**Recalar** - Llegar un barco, después de la navegación, a un puerto conocido. Aproximarse a tierra, para reconocerla y marcar la posición.

**Recodo:** Vuelta que forma en algún terreno la madre del río y costa que tiene la forma de codo.

**Roda:** Pieza de acero que prolonga la quilla en dirección vertical o inclinada.

**Rada:** Área marítima donde los buques pueden estar anclados al abrigo.

**Regala:** Tablón que forma el borde de las embarcaciones

**Sentido longitudinal al muelle:** Se entenderá que el viento, la corriente o el oleaje actúan longitudinalmente, cuando su dirección está comprendida en el sector de  $\pm 45^\circ$  con el eje longitudinal del buque.

Revisado y Actualizado por:

**Gerencia de Planificación Institucional**

Clasificación de Información:

**Pública**



Nombre del Documento: <b>MANUAL DE OPERACIONES DEL PUERTO DE LA UNIÓN</b>	Fecha de aprobación y continuidad de vigencia: <b>13 septiembre 2023</b>
	Edición/año: <b>001/2023</b>
Área Responsable: <b>Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión</b>	Página: 52 de 54

**Sentido transversal al muelle:** Se entenderá que el viento, la corriente o el oleaje actúan longitudinalmente cuando su dirección está comprendida en el sector de  $\pm 45^\circ$  con el eje transversal del buque

**Solicitud:** Medio escrito a través del cual, todo interesado dirigirá sus peticiones al Director Ejecutivo de la Marina Nacional.

**Terminal marítima:** Área marítima que comprende infraestructuras y superestructuras destinadas a atender la demanda de un buque.

**Transferencia de la carga:** Traslado de los módulos de transporte desde el punto de descarga al costado del buque, hasta colocarlo en el sitio de reposo o almacenamiento, o viceversa.

**Transporte intermodal:** Concepto operativo que comprende la transferencia de cargas, no necesariamente autorizadas, entre diferentes modos de transporte.

**Transporte multimodal:** Es aquel que se realiza utilizando dos o más medios de transporte, sean éstos marítimos, aéreos o terrestres, realizando el viaje bajo la responsabilidad de un único transportador, denominado transportista multimodal, y amparado bajo un único documento de transporte.

**Trasbordo:** Desembarque de carga de un buque y el reembarque al mismo o a otro distinto.

**Trinca y destrinca de carga:** Sujetar o fijar una carga y viceversa.

**Visibilidad Reducida:** Toda condición en que la visibilidad esta disminuida, por niebla, bruma, nieve, fuertes aguaceros, tormentas de arena o cualquiera otra causa análoga.

**Zona de atraque:** Zona destinada a embarcar o desembarcar personas o artículos.



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 53 de 54

**ANEXO II**

**CÁLCULO DE CAPACIDAD DE TEUS EN EL PUERTO CON UTILIZACIÓN DE FÓRMULA**

Para calcular la capacidad en TEUs de los diferentes patios se obtiene a través de la siguiente fórmula:

$$C = (L \times H \times K) / (D)$$

Siendo:

L = número de contenedores en TEUs en el suelo

H = altura media de apilamiento. Si la altura mínima de apilamiento es 2 y la máxima 4, la altura media será:  
(2:4) = 3

K = número total de días en el año (365)

D = tiempo medio, en días, de estadía del contenedor en la terminal

Aplicación de la fórmula para el Puerto de La Unión:

<u>Patio de contenedores llenos:</u>	<u>Bahía de contenedores refrigerados:</u>	<u>Patio de contenedores vacíos/llenos:</u>	<u>Patio de multipropósitos (para contenedores vacíos/llenos)</u>
L = 1,080 Teus*(10x18x6) H = (2:4) = 3 K = 365 D = 5 días C = (L x H x K) / (D) = 1,080x3x365/(5) <b>= 236,520 TEUs/Año</b>	L = 192 Teus (1x16x6*2) H = (2:3) = 2.5 K = 365 D = 3 días C = (L x H x K) / (D) = 192x2.5x365/(3) <b>= 29,200 TEUs/Año</b>	L = 1,188 Teus (11x18x6) H = (2:5) = 3.5 K = 365 D = 16 días C = (L x H x K) / (D) = 1,188x3.5x365/(16) <b>= 94,854 TEUs/Año</b>	L = 1,782 Teus (11x27x6) H = (2:5) = 3.5 K = 365 D = 16 días C = (L x H x K) / (D) = 1,782x3.5x365/(16) <b>= 142,282 TEUs/Año</b>

\*Bahías x espacios x carriles

**Resumen:**

<b>Capacidad total a nivel suelo</b>	<b>4,242 Teus</b>
<b>Capacidad operacional total de almacenamiento (LxH)</b>	<b>14,115 Teus</b>
<b>Capacidad instalada de la Terminal Marítima</b>	<b>532,056 Teus/Año</b>

Revisado y Actualizado por:

**Gerencia de Planificación Institucional**

Clasificación de Información:

**Pública**



Nombre del Documento:

**MANUAL DE OPERACIONES  
DEL PUERTO DE LA UNIÓN**

Fecha de aprobación y  
continuidad de vigencia:  
**13 septiembre 2023**

Edición/año:  
**001/2023**

Área Responsable:

**Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión**

Página: 54 de 54

**ANEXO III  
CONDICIONES LIMITANTES DE BUQUES EN MUELLES Y EMBARCADEROS**

Condición	Velocidad media del viento	Velocidad media de la corriente	Altura media de la ola	Acción a tomar
<b>1. Atraque de buques</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Acciones en sentido longitudinal al muelle</li><li>Acciones en sentido transversal al muelle</li></ul>	33 nudos (61 km/h) 20 nudos (37 km/h)	2 nudos 1 nudos	2.0 metros 1.5 metros	Al aproximarse o rebasar las condiciones media de viento, corriente y olas, Torre de Control alerta al Práctico o Capitán de la nave sugiriendo suspensión de maniobra
<b>2. Paralización de operaciones de carga y descarga</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Acciones en sentido longitudinal al muelle</li><li>Acciones en sentido transversal al muelle</li></ul>	43 nudos (80 km/h) 40 nudos (74 km/h)	3 nudos 2 nudos	1.33 metros 1.81 metros	Al aproximarse o rebasar las condiciones media de viento, corriente y olas, el Jefe de Buques y Muelles en coordinación con estibadora acuerdan paralizar operaciones.
<b>3. Permanencia de buques en muelle</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Acciones en sentido longitudinal al muelle</li><li>Acciones en sentido transversal al muelle</li></ul>	25 nudos (46 km/h) 23 nudos ((43 km/h)	2 nudos 1 nudos	1.46 nudos 0.97 nudos	Al aproximarse o rebasar las condiciones media de viento, corriente y olas, el Jefe de Buques y Muelles en coordinación con el Comando del Buque acuerdan reforzar las amarras del buque o evalúan si es procedente el desatraque para buscar refugio.

**Fuente: Rom 3.1-99. Proyecto de la Configuración Marítima de los Puertos; Canales de Acceso y Áreas de Flotación. Condiciones Límites de Operación. Puertos del Estado. Año 2000.**